



República del Ecuador

## CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

### **CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 18/2016**

La suscrita, MÓNICA ALFONSINA AVILÉS SILVA, Vicecónsul del Ecuador en Madrid, a petición del Representante Legal de la Compañía "**EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.**" y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado.

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.."**

**DOMICILIO LEGAL:** Con domicilio en la Avenida Ricardo Mella 97, Vigo, Pontevedra, España; al Órgano de Administración la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o en el extranjero.

**FECHA DE CONSTITUCIÓN:** La sociedad fue constituida, como Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociad, bajo la denominación de "EKIPO, S.COOP.LTDA", en el año 1981, posteriormente fue transformada a Sociedad Limitada, por tiempo indefinido y bajo la denominación que actualmente ostenta, "**EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.**", mediante escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, Miguel Lucas Sánchez, el día 09 de enero de 2014, con el número cuarenta y cinco de su protocolo. Con N.I.F: B-36620474.

**NÚMERO DE REGISTRO:** La compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, bajo la hoja número PO-56.222, al folio 40 del Libro 3.937 de Sociedades, inscripción 1ª.

**CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de treinta y ocho mil trescientos veintiocho euros, ( 38.328,00 €)

**DURACIÓN:** Por tiempo indefinido.

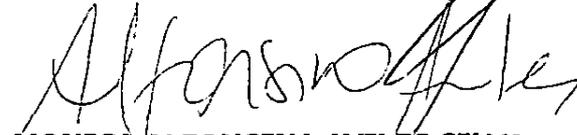
**ACTIVIDAD QUE REALIZA:** Constituye el objeto social de la compañía "**EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.**" : - La sociedad tiene por objeto la instalación, venta y fabricación de mobiliario para hogar y oficina; mamparas divisorias de madera y aluminio, muebles metálicos y de madera, papelería, suministros técnicos, máquinas de oficina y estanterías metálicas, maquinaria y todo suministro de hostelería, equipamientos hospitalarios, así como reformas comerciales y de locales y la instalación en red de equipos informáticos.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:** Carta de Solicitud de Certificado de Existencia Legal, Escrituras de Constitución de la Sociedad "**EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.**", escrituras de constitución, escrituras de transformación a sociedad limitada, escrituras de otorgamiento de poder, acreditación de la Existencia de la Compañía mediante certificaciones del Registro Mercantil de Pontevedra, España, Escritura de elevación a público de acuerdos sociales por la que se acuerda la apertura de una sucursal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, Poder otorgado a favor del señor Hugo Fabian Andrade Olvera, con cédula de ciudadanía

000002

ecuatoriana nº 170988976-8, Acreditación de que el capital asignado para operar en Ecuador no será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2.000,00). Consecuentemente y de conformidad con la documentación revisada, la sociedad "**ÉKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.**" tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente en Ecuador.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de MADRID, ESPAÑA, el 15 de diciembre de 2016.

  
**MONICA ALFONSINA AVILES SILVA**  
**VICECONSUL DEL ECUADOR**

Arancel Consular: III 14.1  
Valor: \$700,00



MIGUEL PARADA COSTA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la entidad "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.",-----

C E R T I F I C O:

- Que con fecha 18 de noviembre de 2016, ñ en el domicilio social, se celebró Junta General Universal de socios de la entidad.-----

- Que asistieron a la reunión, presentes o representados, todos los socios titulares de la totalidad del capital social, y que todos los asistentes firmaron en el acta, bajo su nombre respectivo, su aceptación a la constitución de la Junta con carácter de UNIVERSAL.-----

- Que, conforme a las disposiciones legales y estatutarias, se designaron los cargos de Presidente y Secretario de la reunión.-----

- Que se confeccionó por escrito la lista de asistentes, la cual obra al comienzo del acta.-----

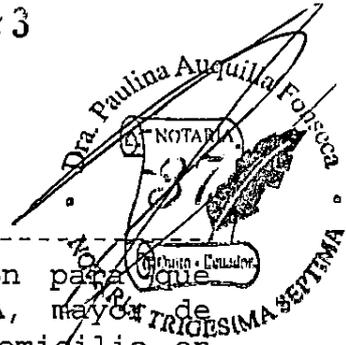
- Que la Junta adoptó, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que se transcribe literalmente a continuación, que han sido votados separadamente:-----

**Acuerdo primero.**-----

Autorizar la apertura de una sucursal de la sociedad en la República del Ecuador, la cual tendrá domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y se denominará "EKIPO SL SUCURSAL ECUADOR".-----

**Acuerdo segundo.**-----

Autorizar la asigna de \$2000 dólares americanos como capital para la apertura de la sucursal en Ecuador.-----



**Acuerdo tercero.** -----

Autorizar al Órgano de Administración para que designe a DON HUGO-FABIAN ANDRADE OLVERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito (Ecuador), y titular de la cédula de ciudadanía número 170988976-8, como apoderado general y representante legal de la sucursal, quien tendrá todas las capacidades legales que la normativa requiere para el cumplimiento de sus funciones. -----

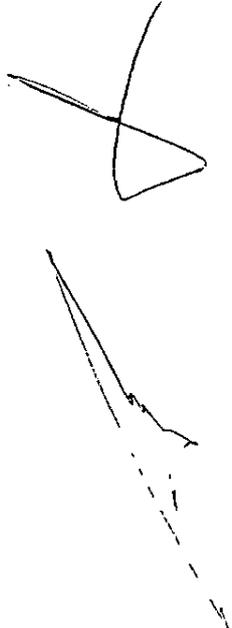
**Acuerdo cuarto.** La compañía realizará las actividades autorizadas en el objeto social de la casa matriz, esto es la instalación, venta y fabricación de mobiliario para hogar y oficina; mamparas divisorias de madera y aluminio, muebles metálicos y de madera, papelería, suministros técnicos, máquinas de oficina y estanterías metálicas, maquinaria y todo suministro de hostelería, equipamientos hospitalarios, así como reformas comerciales y de locales y la instalación en red de equipos informáticos. El Órgano de Administración podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero. -----

**Acuerdo quinto. Facultad para ejecutar** -----

Facultar a cualquiera de los consejeros para llevar a efectos los presentes acuerdos, incluso para otorgar la escritura de poder, otorgando para ello las escrituras públicas correspondientes (incluso de subsanación, aclaración o rectificación), así como para realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos.

**APROBACION DEL ACTA:**

- Que el Acta fue aprobada por la propia Junta, así como firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, todo ello al término de la reunión. -





- Y, para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación, con el V°B° del Presidente, don José-Manuel Fidalgo López, en Vigo, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.-----

EL SECRETARIO

V°B° EL PRESIDENTE

LEGITIMACIÓN N° 420 DEL LIBRO INDICADOR

LEGITIMACIÓN. - Yo, MIGUEL LUCAS SANCHEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en Vigo.-----

DOY FE: Que las firmas estampadas en el presente documento, son las legítimas de DON MIGUEL PARADA COSTAS, con D.N.I. número 76.855.169-W y DON JOSE-MANUEL FIDALGO LOPEZ, con D.N.I. número 36.011.282-K, ambos mayores de edad y de nacionalidad española, por haber sido puestas a mi presencia.-----

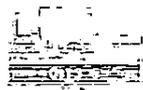
Vigo, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.-----



05/2016

0000004

CZ6684127



Testimonio de legitimación de firmas, expedido por el Notario de Vigo, Don Miguel Lucas Sánchez, el 18 de Noviembre de 2016, de las firmas de Don Miguel Parada Costas y Don José Manuel Eidaigo López.-

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> Country / Pays :	ESPAÑA
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> Don Miguel Lucas Sánchez has been signed by a été signé par	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> Notario de Vigo acting in the capacity of agissant en qualité de	
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> la Notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> Vigo at / à	<b>6. el día</b> 21/11/2016 the / le
<b>7. por</b> Don Jaime Romero Costas, Notario de Vigo, por delegación del Ilmo. Sr. Decano by / par	
<b>8. bajo el número</b> N6005/2016/011230 No sous no	
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:	<b>10. Firma:</b> Signature: Signature :



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:0y04-9xoe-0epf-5EAc

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:0y04-9xoe-0epf-5EAc

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:0y04-9xoe-0epf-5EAc

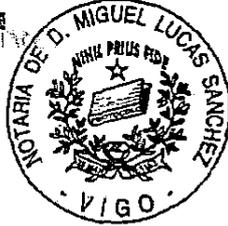
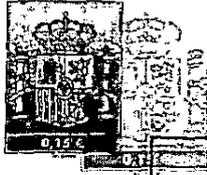


000005

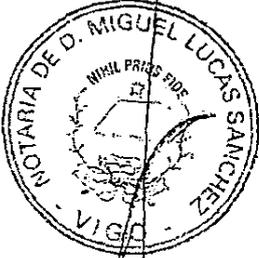
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES  
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BP8919809245875

07/2013  
09/2013



Miguel Lucas Sánchez  
NOTARIO  
NOTARIA RECONQUISTA  
C/. Reconquista, 1-Bajo 36201 Vigo  
Tel. 986 439 522 986 225 706-07-08  
Fax. 986 433 287  
lucas@notaria-reconquista.com



ch

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS  
SOCIALES DE LA ENTIDAD "EKIPO, SOCIEDAD  
COOPERATIVA GALEGA". REFERENTES A  
TRANSFORMACION EN SOCIEDAD LIMITADA.

NUMERO: CUARENTA Y CINCO

En VIGO, mi residencia, a NUEVE de ENERO de dos mil catorce.

Ante mí, MIGUEL LUCAS SÁNCHEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia,

COMPARECE:

DON MIGUEL PARADA COSTA, mayor de edad, casado, vecino de Vigo, con domicilio en la calle Gándara número 71, parroquia de Valadares, con D. N. I. y N. I. F. número 76.855.169-W.

Lo identifico por su reseñado documento de identidad.

INTERVIENE en nombre y representación de la entidad "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.", antes "EKIPO, SOCIEDAD COOPERATIVA GALEGA",

con domicilio social en Vigo (Pontevedra), en la Avenida Ricardo Mella número 97. Tiene por objeto social la instalación, venta y fabricación de mobiliario para hogar y oficina; mamparas divisorias de madera y aluminio, muebles metálicos y de madera, papelería, suministros técnicos, máquinas de oficina y estanterías metálicas, maquinaria y todo suministros de hostelería, equipamientos hospitalarios, así como reformas comerciales y de locales y la instalación en red de equipos informáticos. -----

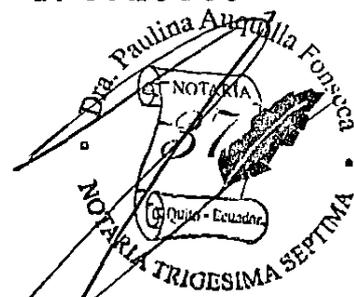
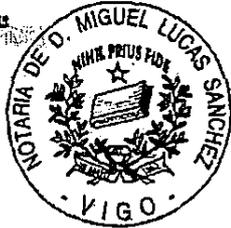
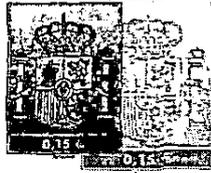
Fue constituida, por tiempo indefinido, con la forma de sociedad cooperativa, en escritura autorizada por el que fue Notario de Vigo, don Alfonso Zulueta de Haz, el día 13 de mayo de 1981, modificada por otras posteriores, entre ellas la de refundición de estatutos, autorizada por el que fue Notario de Vigo, don Alfonso Zulueta de Haz, el 5 de noviembre de 1993, bajo el número 3.058 de su protocolo. Fue ampliado su objeto social, según consta en la escritura autorizada por el Notario de Vigo, don Miguel Lucas Sánchez, el día 10 de febrero de 2009, bajo el número 388 de su protocolo. Inscrita en la Unidad Provincial del Registro de Cooperativas de Pontevedra en Vigo, con el número 32. -----

0000006

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES  
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BP8919608845874

07/2013



Su C.I.F., bajo la forma de sociedad cooperativa,

era IV36.620.474.

Ejerce dicha representación por su calidad de consejero, cargo para el que fue nombrado, por tiempo indefinido, y aceptó por los acuerdos que se elevan a público a medio de la presente, por los que se halla especialmente facultado para este otorgamiento, siendo suficientes, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas para el acto a que el presente instrumento se refiere.

Las referidas circunstancias de denominación, forma, domicilio y objeto resultan de la escritura autorizada por el Notario de Vigo, don Miguel Lucas Sánchez, el día 10 de febrero de 2009, bajo el número 388 de orden de su protocolo, copia autorizada que me exhiben. El otorgante manifiesta que subsisten sus facultades representativas y la misma entidad representada, así como que no han variado los datos identificativos de ésta consignados, especialmente su denominación, forma, objeto y domicilio.



Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario con residencia en Vigo, don Miguel Lucas Sánchez, el día 12 de noviembre de 2010, bajo el número 2.412 de protocolo, manifestando el otorgante no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal suficiente para otorgar, en el concepto en que interviene, esta escritura de la naturaleza al principio indicada y, al efecto, -----

**EXPONE:**

I.- Que los socios de la cooperativa reseñada, a fecha 15 de mayo de 2013, eran: -----

\* DON JOSE-MANUEL FIDALGO LOPEZ, mayor de edad, casado, vecino de Vigo, con domicilio en la Subida a Radio Faro número 12, con Documento Nacional de Identidad número 36.011.282-K. -----

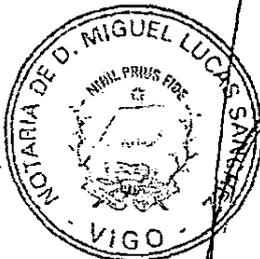
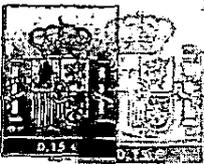
\* DON AGUSTIN ROCHE VAZQUEZ, mayor de edad, divorciado, vecino de Vigo, con domicilio en la calle Zamora número 65-5ºD, con Documento Nacional de Identidad número 36.011.282-K. -----

000007

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES  
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BP8919807045873

03/2013



-----  
tidad número 36.009.162-V. -----

\* **DON MIGUEL PARADA COSTA**, mayor de edad, casado, vecino de Vigo, con domicilio en la calle Gándara número 71, parroquia de Valadares, con Documento Nacional de Identidad número 76.855.169-W. -----

\* **DON JOSE-MANUEL PARADA COSTA**, mayor de edad, casado, vecino de Vigo, con domicilio en la Avenida Atlántida número 54-4-8ªM, con Documento Nacional de Identidad número 35.419.579-Q. -----

\* **DON RAFAEL MARTINEZ RAPOSO**, mayor de edad, casado, vecino de Vigo, con domicilio en la Plaza de América número 2-4ªA, con Documento Nacional de Identidad número 36.034.673-K. -----

\* **DON JOSE-IGNACIO MARTINEZ SANTOS**, mayor de edad, casado, vecino de Vigo, con domicilio en la Travesía de Vigo número 19-3ªA, con Documento Nacional de Identidad número 35.992.876-S. -----

II.- Que los socios, reunidos de forma universal, en Asambleas Generales Extraordinarias de la sociedad cooperativa celebradas los días 15 de mayo y 30 de

julio de 2013, adoptaron los acuerdos que a continuación se elevan a público, designaron como Secretario de la Asamblea a don Miguel Parada Costa, cargo que también ostenta en el Consejo Rector de la Cooperativa, y a don José Manuel Fidalgo López como Presidente de la misma, cargo que asimismo ostenta en el Consejo Rector, y facultaron a cualquiera de ellos para la elevación a público de los acuerdos adoptados. -----

II.- Expuesto lo anterior, el señor compareciente, conforme interviene, -----

**OTORGA:**

**PRIMERO:** Elevación a público. -----

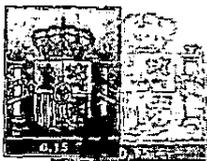
El señor compareciente, conforme interviene, elevan a público los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de la entidad "EKIPO, SOCIEDAD COOPERATIVA GALEGA", en sus reuniones de fecha 15 de mayo de 2013 y 30 de julio de 2013, los cuales obran en las certificaciones que exhibe, dándose aquí por reproducidos. -----

Dichas certificaciones, expedidas por don Miguel Parada Costa, con el Visto Bueno de don José Manuel Fidalgo López, cuyas firmas conozco y, por tanto, considero legítimas, me entrega el compareciente para que una, como hago, a la presente. -----

0000008

BT1845872  
BP8919806

05/2013



SEGUNDO.- TRANSFORMACION.

A).- **Transformación.** En consecuencia la entidad se transforma en sociedad de responsabilidad limitada, manteniendo, no obstante, su misma personalidad jurídica y aprobándose los nuevos Estatutos que regirán la sociedad, los cuales obran incorporados, como anejos, a la unida certificación.

La sociedad transformada tendrá el nombre de **"EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L."**, denominación social que no figura registrada en el Registro Mercantil Central, según resulta de certificación expedida por el mencionado Registro, que se adjunta.

Asimismo dejan constancia de que quedan designados los nuevos cargos del Consejo de Administración de la nueva sociedad, estando éste formado por:

\* **DON JOSE-MANUEL FIDALGO LOPEZ**, quien ejercerá, además, el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la nueva sociedad.

\* **DON AGUSTIN ROCHE VAZQUEZ**, quien ejercerá,

además, el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración de la nueva sociedad. -----

\* **DON MIGUEL PARADA COSTA**, quien ejercerá, además, el cargo de Secretario del Consejo de Administración de la nueva sociedad. -----

Las circunstancias personales de los nombrados y su aceptación obran en las certificaciones incorporadas, dándose aquí por reproducidas. -----

B).- **Balance.** El balance general cerrado el día anterior al acuerdo de transformación, esto es, el 14 de mayo de 2013, previamente auditado externamente, así como el informe de los expertos independientes sobre el patrimonio social, están incorporados, como anejos, a la certificación antes mencionada y, en consecuencia, quedan unidos a la presente escritura.

C).- **Publicación.** Aseveran los comparecientes que el acuerdo de transformación ha sido publicado en el Diario Oficial de Galicia, de fecha 8 de enero de 2014, así como en el diario "FARO DE VIGO", de fecha 2 de enero de 2013, lo que acredita mediante exhibición de los referidos ejemplares. Fotocopia de los mencionados anuncios, concordantes con sus originales, incorporo a la presente. -----

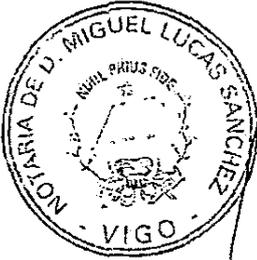
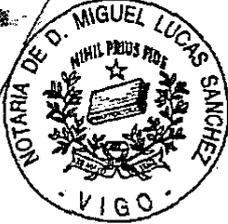
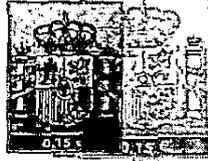
D).- Manifiesta el compareciente, según intervie-

000009

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES  
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BP8919805 845871

09/20183



ne: -----

1).- **Normas aplicadas.** Que para la adopción del acuerdo de transformación se han observado las previsiones legales y estatutarias tanto en la convocatoria de la asamblea como en la celebración y adopción de acuerdos y cumplido los requisitos previstos en los artículos 74 y 84 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de Cooperativas de Galicia, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

2).- **Consentimiento.** Que todos los socios de la sociedad cooperativa prestaron su expreso consentimiento a la indicada transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada y, en consecuencia, ninguno de ellos ejerció su derecho de separación. -----

3).- **Patrimonio.** Asimismo manifiesta el compareciente, conforme interviene, que el patrimonio cubre el capital social, quedando éste totalmente desembol-

*As. 21/10/18*

sado, mediante la transferencia a la sociedad de responsabilidad limitada de los fondos repartibles de la sociedad cooperativa transformada. -----

4).- Destino de los fondos o reservas de la entidad. Igualmente, el compareciente manifiesta que el valor nominal de los Fondos que tienen la condición de obligatorios e irrepartibles, que asciende a ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos (146.758,63 €), se han puesto a disposición del Consello Galego de Cooperativas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Cooperativas de Galicia, mediante dos transferencias de 16.292,59 euros y 130.466,04 euros. -----

La referida cantidad de ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos (146.758,63 €), se desglose de la siguiente forma: -----

a) Mil ochenta y tres euros con sesenta y siete céntimos (1.083,67 €) correspondientes al Fondo de Reserva Voluntario Irrepartible. -----

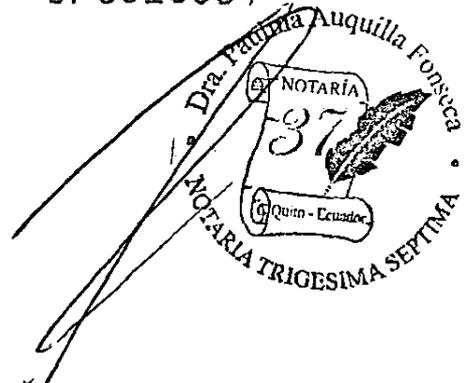
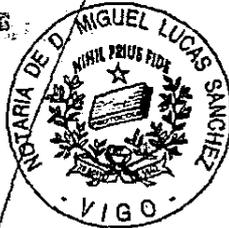
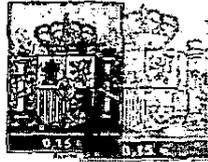
b) Ciento treinta mil ciento cuarenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (130.149,44 €) correspondientes al Fondo de Reserva Obligatorio. -----

0000010

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES  
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BP8919804 1845870

05/2013

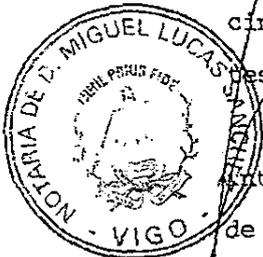


c) Quince mil quinientos veinticinco euros con cincuenta y dos céntimos (15.525,52 €) correspondientes al Fondo de Formación y Promoción.

Se acompaña a esta matriz para que forme parte integrante de la misma, fotocopias, por mí obtenidas de su original, de justificantes bancarios de dichas transferencias a favor del "Consello Galego de Cooperativas".

El importe de los fondos repartibles, que asciende a trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con seis céntimos (368.457,06 €), ha sido transferido, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria a la sociedad de responsabilidad limitada resultante de la transformación, y se aporta como capital social y reservas iniciales de la misma.

5).- Que las nuevas participaciones sociales se han adjudicado a los antiguos socios en proporción a su participación en la sociedad transformada, en la forma expresada en la certificación unida a esta ma-



triz. -----

**TERCERO: Inscripción.** -----

Se solicita la inscripción en el Registro Mercantil del contenido de la presente escritura, incluso parcial, si a juicio del señor Registrador algún defecto impidiere la total. -----

**RENUNCIA A LA PRESENTACION VIA TELEMATICA:**-----

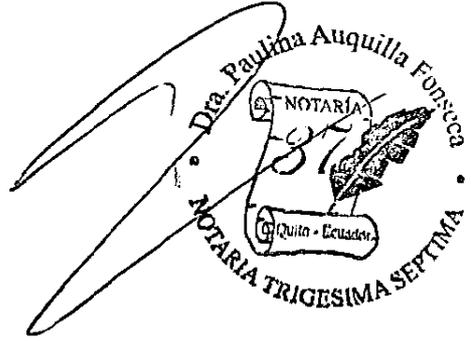
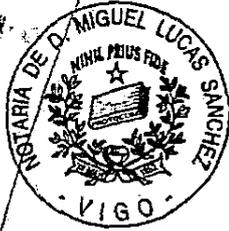
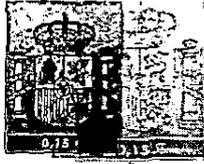
El señor compareciente me indica su renuncia expresa a la presentación de la presente escritura por vía telemática en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo contenido en los artículo 196 y 249 del Reglamento Notarial. -----

**PROTECCION DE DATOS:** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría del autorizante. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:**

BP8919603 RT1845869

09/2013



Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. En especial advierto, en cuanto a los impuestos a los que está sujeta la presente escritura y los actos contenidos en la misma, sobre los plazos de presentación a liquidación, afección de los bienes al pago del impuesto correspondiente, en su caso, y de las responsabilidades en que se incurren en caso de no efectuar la presentación.-----

Asimismo advierto de la obligación de presentar e inscribir esta escritura en el Registro Mercantil, conforme a los artículos 82 y 83 de su Reglamento.---

A efectos de la identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta/n el/los otorgante/s que

no actúa/n encubierta o fiduciariamente por cuenta de  
terceros. -----

Permiso al señor compareciente la lectura de este  
instrumento público, porque así lo solicita después  
de advertido de la opción del artículo 193 del Regla-  
mento Notarial. Debidamente informado, según dice,  
por la lectura que ha practicado y por mis explica-  
ciones verbales, el señor compareciente hace constar  
su consentimiento al contenido de este instrumento. Y  
lo firma. De haberlo identificado por su reseñado do-  
cumento de identidad, de que el compareciente, a mi  
juicio, tiene capacidad y está legitimado para el  
presente otorgamiento, que el consentimiento ha sido  
libremente prestado, que el otorgamiento se adecúa a  
la legalidad y la voluntad debidamente informada del  
otorgante o interviniente y del contenido de este  
instrumento público, extendido en siete folios de pa-  
pel exclusivo para documentos notariales, serie y  
número los del presente que se reconocen y los si-  
guientes en orden correlativo, yo, el Notario, DOY  
FE. -----

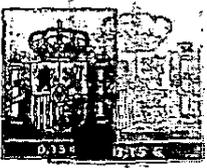
Está la firma de la parte compareciente, mi sig-  
no, firma y rúbrica y el sello oficial de mi Notaría.

0000912

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BT1845868  
BP8919602

09/2013



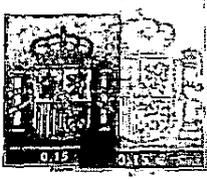
Lined area for document text, consisting of multiple horizontal dashed lines.



0000913

BP8919601845867

09/2013



D. Miguel Bello, en su calidad de Secretario del Consejo Rector de la Cooperativa EKIPO con domicilio social en la Avenida Ricardo Mella, 97, Vigo (Pontevedra).

**CERTIFICA**

Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada, con carácter universal, en el domicilio social sito en Avenida Ricardo Mella, 97, Vigo (Pontevedra), el día 15 de mayo de 2013, con observancia de las prevenciones legales y estatutarias tanto en su convocatoria, como en la celebración y adopción de acuerdos, y cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 74 y 84 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia, se adoptaron por unanimidad, los siguientes acuerdos, tal y como consta en el libro de actas de la Asamblea General.



**PRIMERO.** Aprobar la transformación de EKIPO, Sociedad Cooperativa Galega en Sociedad de Responsabilidad Limitada, iniciando en este sentido los requisitos para ello exigidos.

Los socios acuerdan, por unanimidad, la transformación de EKIPO, Sociedad Cooperativa Galega en Sociedad de Responsabilidad Limitada, cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que resultan de aplicación, y en especial con lo dispuesto en los artículos 74 y 84 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia.

A la vista de este acuerdo, los socios acuerdan igualmente iniciar con esta fecha los trámites legales necesarios para lograr la referida transformación, y referidos en el artículo 84 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia.

Una vez cumplidos estos trámites, los socios acuerdan celebrar una nueva Asamblea que tendrá como objetivo culminar el proceso de transformación en sociedad de responsabilidad limitada.

Se deja constancia de que ninguno de los socios de la Cooperativa ha ejercitado su derecho de separación.

**SEGUNDO.** Designar a la mercantil encargada de auditar el balance de la Cooperativa, así como al experto independiente que valorará el patrimonio de la sociedad.

Sobre la base del acuerdo referido en el Punto anterior, y al amparo de lo dispuesto en el meritado artículo 84 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia, los socios acuerdan, por unanimidad, designar a la sociedad NOSTRUM AUDITORES, S.L. para que por su parte realice la auditoría del balance de la sociedad, cerrado el día anterior de la adopción del presente acuerdo, esto es, el 14 de mayo de 2013.

Asimismo, los socios acuerdan por unanimidad nombrar a D. MIGUEL RATÓN BELLO como experto independiente a fin de que proceda a valorar el patrimonio social de la Cooperativa y realice un informe en tal sentido.

**TERCERO.- Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos adoptados.**

Los socios acuerdan, por unanimidad, facultar al Presidente y al Secretario de la Asamblea General y del Consejo Rector, D. José Manuel Fidalgo López y D. Miguel Parada Costa, para que, uno cualquiera de ellos indistintamente, pueda comparecer ante Notario y elevar a público los presentes acuerdos, otorgando para ello las escrituras públicas correspondientes (incluso de subsanación, aclaración o rectificación), así como para realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos.

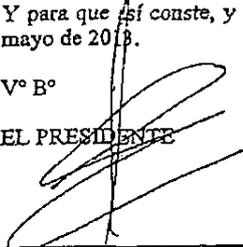
**CUARTO.- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.**

Y no habiendo más asuntos que tratar y no habiéndose formulado ningún ruego ni pregunta, el Sr. Secretario acaba de redactar el acta, que una vez leída se aprobó por unanimidad, siendo firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Y para que así conste, y surta efectos ante el registro de cooperativas, firmo en Vigo, a 15 de mayo de 2018.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

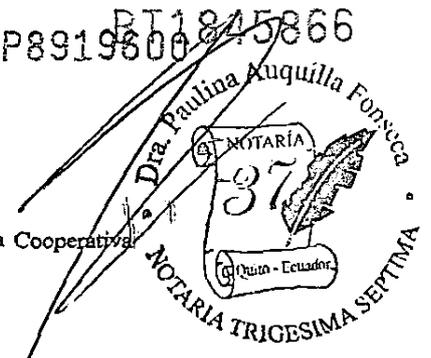
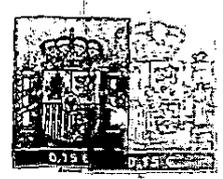
  
Don José Manuel Fidalgo López

EL SECRETARIO

  
Don Miguel Parada Costa

BP8919600845866

03/2013



D. Miguel Beltrán, en su calidad de Secretario del Consejo Rector de la Cooperativa EKIPO con domicilio social en la Avenida Ricardo Mella, 97, Vigo (Pontevedra),

**CERTIFICA**

Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada, con carácter universal, en el domicilio social sito en Avenida Ricardo Mella, 97, Vigo (Pontevedra), el día 30 de julio de 2013, con observancia de las prevenciones legales y estatutarias tanto en su convocatoria, como en la celebración y adopción de acuerdos, y cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 74 y 84 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia, se adoptaron por unanimidad, los siguientes acuerdos, tal y como consta en el libro de actas de la Asamblea General.



**PRIMERO.-** Culminar el procedimiento de transformación iniciado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado día 15 de mayo de 2013, y, en este sentido:

Los socios acordaron, por unanimidad, culminar el procedimiento de transformación iniciado dando cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que resultan de aplicación, y en especial a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia- tras la adopción de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado día 15 de mayo de 2013 y, en consecuencia, adoptaron aquellas decisiones y acuerdos necesarios para su completa ejecución. Así:

- Aprobar el balance de transformación cerrado a 14 de mayo de 2013 previamente auditado por la mercantil NOSTRUM AUDITORES, S.L.P.

Se aprobó, por unanimidad, el Balance General de EKIPO, Sociedad Cooperativa Galega, previamente auditado por la sociedad NOSTRUM AUDITORES, S.L.P., cerrado a día 14 de mayo de 2013, esto es, un día antes a la toma del acuerdo de transformación.

Se incorpora como Anexo II el citado Balance firmado y auditado por la sociedad NOSTRUM AUDITORES, S.L.

- Aprobar el informe realizado por el experto independiente, D. MIGUEL RATÓN BELLO, sobre valoración del patrimonio de la sociedad.

Los socios aprobaron, por unanimidad, el contenido del informe realizado por el experto independiente por ellos designado en la Asamblea celebrada el pasado día 15 de mayo de 2013, D. MIGUEL RATÓN BELLO, sobre valoración del patrimonio social de la cooperativa, esto es, sobre valoración del conjunto de bienes, derechos y obligaciones, económicamente valuables, de los que es titular la Cooperativa, el cual se incorpora como Anexo II.

- Aprobar el destino de las cantidades que forman los Fondos y las Reservas de la Cooperativa

Los socios acordaron, por unanimidad ingresar a favor del Consello Galego de Cooperativas el importe del valor nominal de los Fondos Obligatorios de la Cooperativa, que ascienden a la cantidad de ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos (146.758,63 €).

El Capital Social que la Cooperativa tenía en su día ascendía al importe total de 38.331,22 €. El Capital Social de la nueva sociedad será de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (38.328 €), dividido en 38.328 participaciones sociales, con un valor nominal de un euro (1 €) cada una. El importe restante, esto es, 3,22 €, se destinará a las reservas voluntarias de la nueva sociedad.

El resto de las cantidades, que forman las Reservas de la Cooperativa, serán destinadas a Reservas de la nueva sociedad de responsabilidad limitada.

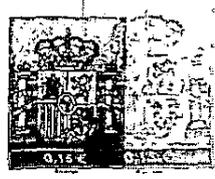
• **Aprobar la adjudicación de las participaciones sociales de la nueva sociedad**

Teniendo en cuenta que el importe del capital social de la nueva sociedad asciende a TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (38.328 €), dividido en 38.328 participaciones sociales, con un valor nominal de un euro (1 €) cada una, los socios acordaron, por unanimidad, que éste fuese repartido de la forma que a continuación se detalla:

- A don José Manuel Fidalgo López, mayor de edad, casado vecino de Vigo, con domicilio en la Subida a Radio Faro número 12, con Documento Nacional de Identidad número 36.011.282 - K, se le adjudican 6.388 participaciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 6.388, ambas inclusive, representativas de una sexta parte del capital social.
- A don Agustín Roche Vázquez, mayor de edad, divorciado, vecino de Vigo, con domicilio en la c/ Zamora, 65 - 5º D, con Documento Nacional de Identidad número 36.009.162 - V, se le adjudican 6.388 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 6.389 a la 12.776, ambas inclusive, representativas de una sexta parte del capital social.
- A don Miguel Parada Costa mayor de edad, casado, vecino de Vigo, con domicilio en la calle Gándara número 71 (Valladares), con Documento Nacional de Identidad número 76.855.169 - W., se le adjudican 6.388 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 12.777 a la 19.164, ambas inclusive, representativas de una sexta parte del capital social.
- A don José Manuel Parada Costa, mayor de edad, casado, vecino de Vigo, con domicilio en la Avenida Atlántida número 54 - 4 - 8M, con Documento Nacional de Identidad número 35.419.579 - Q., se le adjudican 6.388 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 19.165 a la 25.552, ambas inclusive, representativas de una sexta parte del capital social.

BP8919599 845865

09/2013



A don Rafael Martínez Raposo, mayor de edad, casado, vecino de Vigo, con domicilio en la Plaza de América número 2 - 4º A, con Documento Nacional de Identidad número 36.034.673 - K, se le adjudican 6.388 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 25.553 a la 31.940, ambas inclusive, representativas de una sexta parte del capital social.

A don José Ignacio Martínez Santos, mayor de edad, casado, vecino de Vigo, con domicilio en la Travesía de Vigo número 19 - 3º A, con Documento Nacional de Identidad número 35.992.876 - S., se le adjudican 6.388 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 31.941 a la 38.328, ambas inclusive, representativas de una sexta parte del capital social.

Los socios acuerdan que así se hará constar en el Libro Registro de Socios.

La Asamblea General acuerda, por unanimidad, que se haga constar la inexistencia de derechos especiales en las participaciones de nueva creación.

- Aprobar la modificación de los Estatutos de la Cooperativa para su adaptación a Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Se acordó por unanimidad modificar los actuales Estatutos de EKIPO, Sociedad Cooperativa Galega, para acomodarlos a la nueva forma social de Sociedad de Responsabilidad Limitada y refundir los Estatutos en un sólo texto que facilite su manejo y consulta. El nuevo texto recoge todas las modificaciones pertinentes que proceden conforme a la adopción en unidad de acto de todos los acuerdos que recoge la presente acta.

En los nuevos Estatutos se comprenderán las determinaciones pertinentes en cuanto a la denominación de la Sociedad, el objeto social, la fecha de cierre del ejercicio social, el domicilio, el capital social, con determinación de las participaciones en que se divide, su valor nominal y su numeración correlativa, y el modo de organizar la administración de la sociedad, en los términos exigidos por la vigente Ley de Sociedades de Capital, dándose aquí todo ello por reproducido para evitar innecesarias reiteraciones.

La modificación de los Estatutos sociales, así como el nuevo texto de los mismos, se aprobaron por unanimidad. Los nuevos Estatutos sociales se incorporan como Anexo III.

- Cese del actual órgano de administración de la sociedad y nombramiento del nuevo órgano de administración de la nueva sociedad.

Como consecuencia de la transformación acordada, se aprobó por unanimidad cesar a los actuales miembros del Consejo Rector de la Cooperativa, D. José Manuel Fidalgo López, en su condición de Presidente; D. Agustín Roche Vázquez en su condición de Vicepresidente; y D. Miguel Parada Costa, en su condición de Secretario, para, a continuación optar, bajo la forma societaria

de sociedad limitada, también por un Consejo de Administración, designando a continuación los socios, como miembros de dicho Consejo, a:

- D. José Manuel Fidalgo López, cuyos datos personales obran referidos en la presente Acta, quien ejercerá el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la nueva sociedad
- D. Agustín Roche Vázquez, cuyos datos personales obran referidos en la presente Acta quien ejercerá el cargo de Vicépresidente del Consejo de Administración de la nueva sociedad.
- D. Miguel Parada Costa, cuyos datos personales obran referidos en la presente Acta, quien ejercerá el cargo de Secretario del Consejo de Administración de la nueva sociedad.

Los anteriormente relacionados, presentes en ese acto se dieron, cada uno de ellos, por notificados del nombramiento de sus cargos de consejeros, aceptando los mismos y comprometiéndose a continuar desempeñando sus funciones bien y fielmente, declarando no estar incurso en causa de incompatibilidad, incapacidad o imposibilidad legal alguna de conformidad con la legislación vigente y en especial con la Ley 12/1995, de 11 de mayo, y demás normativa de aplicación.

**SEGUNDO.-** Delegación de facultades para la elevación a público de los acuerdos sociales adoptados en la Asamblea, así como para comparecer ante el Consello Galego de Cooperativas en nombre de la sociedad a fin de obtener la correspondiente autorización a la operación de transformación llevada a cabo.

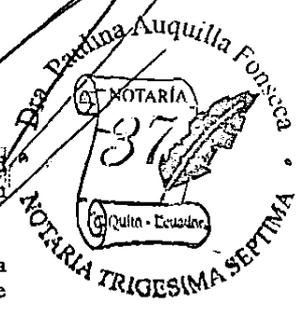
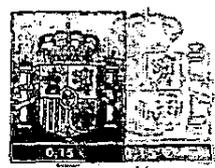
Los socios acuerdan, por unanimidad, facultar al Presidente y al Secretario de la Asamblea General y del Consejo Rector, D. José Manuel Fidalgo López y D. Miguel Parada Costa, para que, uno cualquiera de ellos indistintamente, en representación de la sociedad, procediese a:

1. Comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los acuerdos adoptados, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos.
2. Efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los Registros públicos correspondientes de tal acuerdo.
3. En general, aclarar, precisar y completar lo que sea necesario o conveniente, incluso otorgar escrituras aclaratorias o subsanatorias de cuantos defectos y omisiones impidan u obstaculicen la efectividad del acuerdo precedente o su inscripción en algún Registro público.

000016

RT1845864  
BP8919598

09/2013



legalizar el Libro Registro de Socios de EKIPO, Sociedad Administradora de Mobiliario, S.L. y haga constar en él los socios que se han adjudicado las participaciones sociales.

5.- Comparecer ante el Consello Galego de Cooperativas en nombre de la sociedad a fin de obtener la correspondiente autorización a la operación de transformación llevada a cabo

**TERCERO.-** Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

Y no habiendo más asuntos que tratar y no habiéndose formulado ningún ruego ni pregunta, el Sr. Secretario acaba de redactar el acta, que una vez leída es aprobada por unanimidad, siendo firmada por el Sr. Secretario con el Visto bueno del Presidente.



**CERTIFICA**

- I. Que el patrimonio de EKIPO, Sociedad Cooperativa Galega cubre el capital social de la nueva sociedad, y que éste queda íntegramente desembolsado.
- II. Que ninguno de los socios de la Cooperativa (y actuales socios de la sociedad) ha ejercitado su derecho de separación.
- III. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Gallega de Cooperativas, se adjunta como Anexo II a la presente certificación, el balance auditado externamente, cerrado el día anterior al acuerdo de transformación y el informe realizado por experto independiente, de valoración del patrimonio social de la sociedad, y que asimismo se adjunta como Anexo III a la presente certificación los estatutos sociales debidamente aprobados.
- IV. Que los socios procederán a publicar en el DOG y en el diario de mayor circulación de la provincia el acuerdo de transformación por ellos adoptado.

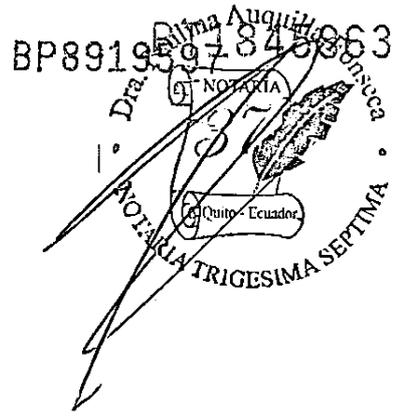
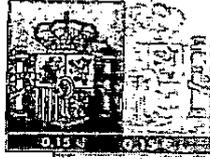
Y para que así conste, y surta efectos ante el registro de cooperativas, firmo en Vigo, a 30 de julio de 2013

Vº Bº  
EL PRESIDENTE  
  
Don José Manuel Fidalgo López

EL SECRETARIO  
  
Don Miguel Parada Costa

**ANEXO II**  
**BALANCE CERRADO EL DÍA 14 DE MAYO DE 2013**  
**E INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE**

02/2013



# balance de situación

cerrado al 14 de mayo de 2013

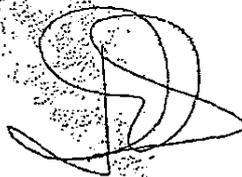
Ekipo SC  
Vigo

*[Handwritten signature and scribbles]*

**A los Socios de Ekipo Sociedad Cooperativa Galega por encargo de los Administradores**

Hemos auditado el balance de situación al 14 de mayo de 2013 de **EKIPO SOCIEDAD COOPERATIVA GALEGA**, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el citado balance de situación como documento aislado basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa del balance de situación y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

En nuestra opinión, el balance de situación al 14 de mayo de 2013 adjunto expresa, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de **EKIPO SOCIEDAD COOPERATIVA GALEGA** al 14 de mayo de 2013 y contiene la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.



Nostrum Auditores SLP  
Dalmiro R. Pérez Gómez  
Vigo, a 30 de julio de 2013



**NOSTRUM**  
AUDITORES  
Miembro RCAC n.º S 1170  
C.I.F.: B-26.832.173

**NOSTRUM**

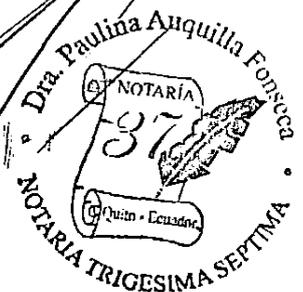
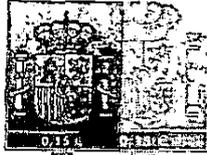
Edificio Puerta Príncipe, López de Nebra 3-3ª Ofc. 311 36202 Vigo (Pontevedra)  
T 986 222 202 / F 986 222 103 nostrum@nostrum.es www.nostrum.es

0000018

DT1845862  
BP8919596

08/2013

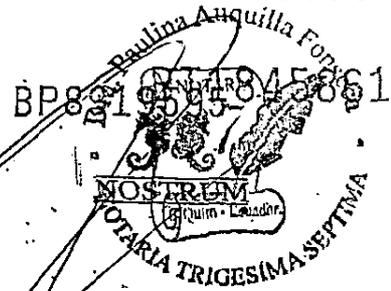
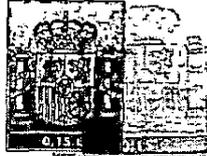
**BALANCE GENERAL**



VIGO	
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>329.014,89</b>
I. Inmovilizado Intangible	108.000,00
II. Inmovilizado material	221.014,89
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>1.819.175,79</b>
I. Existencias	803.256,84
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	804.149,74
* Clientes por ventas y prestaciones de servicios	760.322,82
* Otros deudores	43.826,92
III. Inversiones financieras a corto plazo	17.550,00
IV. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	84.219,41
<b>TOTAL ACTIVO (A+B)</b>	<b>2.148.190,78</b>

<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>87.180,78</b>
A-1) Fondos propios	87.180,78
I. Capital	32.855,34
1. Capital suscrito cooperativo	32.855,34
II. Reservas	581.225,57
1. Fondo de reserva obligatorio 130.147,41	113.858,85
2. Fondo de reserva voluntario repartible	368.467,06
3. Fondo de reserva voluntario irrepartible	83.388,12
4. Fondo de Formación	15.525,64
III. Resultados de ejercicios anteriores	-344.807,89
1. Resultado de ejercicios anteriores	-252.505,46
2. Resultado del ejercicio 2012	-92.302,43
V. Excedente de la cooperativa hasta el 14/05/2013 (positivo o negativo)	-182.082,28
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>0,00</b>
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>2.051.000,02</b>
V. Deudas a corto plazo	480.798,49
1. Deudas con entidades de crédito	480.798,49
VII. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	1.537.735,96
1. Proveedores	1.130.289,91
2. Otros acreedores	407.446,05
V. Periodificaciones a corto plazo	32.465,57
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)</b>	<b>2.148.180,78</b>

09/2013



A los Socios de Ekipo Sociedad Cooperativa Galega por encargo de los Administradores



Hemos auditado el balance de situación al 14 de mayo de 2013 de EKIPO SOCIEDAD COOPERATIVA GALEGA, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el citado balance de situación como documento aislado basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa del balance de situación y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

En nuestra opinión, el balance de situación al 14 de mayo de 2013 adjunto expresa, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de EKIPO SOCIEDAD COOPERATIVA GALEGA al 14 de mayo de 2013 y contiene la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

*[Handwritten signature]*



Miembro ROAC n.º S 1170  
C.I.F.: B-96.832.174

Nostrum Auditores SLP  
Dálmiro R. Pérez Gómez  
Vigo, a 30 de Julio de 2013

NOSTRUM

## INFORME SOBRE EL PATRIMONIO SOCIAL

D. Miguel Angel Ratón Bello, Economista colegiado con el número 355, Asesor Fiscal y Contable en ejercicio, con domicilio en la calle Rosalía de Castro nº 9- 5ª de Vigo,

Ha sido requerido por la mercantil "EKIPO SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA", con NIF número F-36.620.474, con domicilio en la avenida de Ricardo Mella nº 97, de Vigo, para emitir informe sobre el PATRIMONIO SOCIAL de la entidad, es decir, sobre el conjunto efectivo de bienes, derechos y obligaciones de la empresa a fecha 14 de Mayo de 2013, así como determinar el valor en venta de la nave industrial ubicada en Vigo, en la dirección de su domicilio, y parte integrante de su Patrimonio Social.

Que a tal efecto, una vez analizada y revisada en detalle la documentación social de la Cooperativa de la que se desprenden los datos necesarios para hallar el referido valor, resulta un patrimonio neto contable que asciende a 97.190,76 euros. Así mismo, se procede a determinar el valor en venta de la nave industrial ubicada en Vigo, en la dirección de su domicilio.

### DESCRIPCION DE LA FINCA OBJETO DE VALORACION

EDIFICIO destinado a almacén y comercial, compuesto de tres plantas a diferentes niveles. La planta semisótano está destinada a almacén, la planta baja se dedica a usos comerciales y la planta alta a exposición y oficinas.

Tiene una superficie total construida de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados ( 2.250 m<sup>2</sup> ), de los cuales 794 metros cuadrados pertenecen al semisótano, 781 m<sup>2</sup> son la superficie construida de la planta baja destinada a comercial y 675 m<sup>2</sup> pertenecen a la planta primera, destinada a exposición y oficinas.

Referencia catastral del edificio: 02 279 C7 NG2702N 0001 PQ

La parcela tiene una superficie de 4.693 m<sup>2</sup>.

#### LINDEROS:

- Norte: Avenida Ricardo Mella
- Sur: Terrenos de la nave industrial situada en la avenida Ricardo Mella nº 95.
- Este: Terrenos de la nave industrial situada en la avenida Ricardo Mella nº 95.
- Oeste: Terrenos de la nave industrial situada en la avenida Ricardo Mella nº 95.

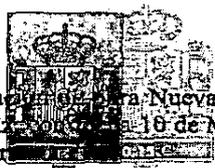
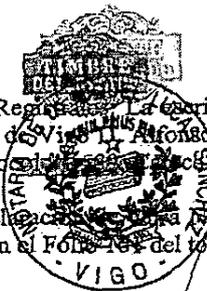


BP8919594 BT1845860

09/2013

Datos Registrales: La escritura de Declaración de Obra Nueva, ha sido otorgada por el notario de Vigo D. Alfonso Zulueta de Haro, el día 10 de Mayo de 1.994, y número de protocolo 1000, en el proceso de División Horizontal.

La Declaración de Obra Nueva ha sido inscrita en el registro de la Propiedad nº 3 de Vigo, en el Folio 164 del tomo 583, número de finca 44.172.



EDIFICIO

Descripción del edificio objeto de valoración.

Emplazamiento y servicios:

El edificio consta de tres alturas: la planta baja tiene su fachada hacia la avenida de Ricardo Mella; existe una planta alta, bajo cubierta, y una planta semisótano, bajo la línea de rasante de dicha calle. La planta semisótano está destinada a almacén y las plantas altas a comercial, exposición y oficinas.

Tiene una antigüedad de veintidós años, pues según el catastro, el edificio es de 1.991. La escritura de Declaración de Obra Nueva es del año 1.993.

El estado de conservación del edificio es bastante bueno.

La zona en la que está enclavado el edificio no es una zona comercial, es una carretera de paso, en una zona industrial, carente de aceras; no tiene alcantarillado y carece de transporte público ( autobuses urbanos ). El suelo está afectado por el Plan General de Ordenación Urbana de Vigo, por lo que su valor se ve considerablemente reducido.

DESCRIPCION DEL EDIFICIO

El edificio data del año 1.991, por lo que tiene veintidós años de antigüedad.

Se trata de una nave de hormigón, con fachada en la planta baja, hacia la avenida de Ricardo Mella, y la cubierta con planchas de fibrocemento. La carpintería es de aluminio acristalado.

La PLANTA SEMISOTANO está destinada a almacén. El pavimento consiste en una solera de hormigón sin pulir y agrietado. El techo está sin revestir ni pintar, lo mismo que las paredes laterales. Existen grietas y se advierten humedades.

La PLANTA BAJA está destinada a comercio, tiene su acceso por su frente, la avenida Ricardo mella, mediante unas escaleras. Ni las escaleras ni la nave están adaptadas para minusválidos. La carpintería exterior es de aluminio acristalado. El pavimento es de terrazo. El techo está revestido y pintado, lo mismo que las paredes laterales. No se aprecian grietas ni se advierten humedades. La planta baja es diáfana, y con dos aseos.



La PLANTA BAJO CUBIERTA está destinada a exposición, almacén y oficinas; tiene su acceso desde la planta baja mediante unas escaleras. Esta planta no ocupa la totalidad de su espacio potencial ya que existe un espacio abierto hacia la planta baja en su centro. El pavimento es de terrazo. Las paredes laterales están revestidas y pintadas; en el techo se ven cerchas de hormigón y la cubierta es de planchas de fibrocemento.

#### MEDICIONES

Después de varias cesiones de la finca inicial para caminos y calle, en la actualidad el terreno tiene los linderos perfectamente determinados por muros, y su superficie es de 1.693 m2.

La superficie construida de la nave en la planta semisótano es de 794 m2, y como hemos dicho, es básicamente un semisótano diáfano dedicado a almacén. La planta primera tiene una superficie de 781 m2 y la planta bajo cubierta tiene una superficie de 675 m2 construidos.

#### CONCLUSION

Y tras el estudio y operaciones convenientes, y consultados los antecedentes oportunos que se me piden para dictamen con distintos Agentes de la Propiedad, considero que el precio de mercado del mencionado edificio situado en la avenida de Ricardo Mella, nº 97 de Vigo, asciende a la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS ( 544.276 euros ), de los cuales correspondería al suelo la cantidad de 190.849 euros, y a la construcción la cantidad de 353.427 euros.

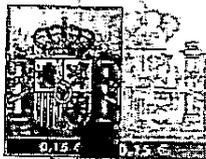
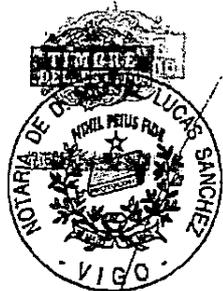
Y en tal forma doy por terminada la presente valoración e informe, y para que así conste y a los efectos oportunos, la firmo en Vigo a veinte de Junio de dos mil trece.

Fdo.: D. Miguel Ángel Rotón Bello

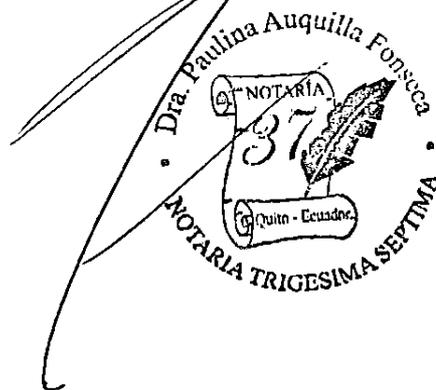
  
ECONOMISTAS  
ASESORES FISCALES  
Miguel Ángel Rotón Bello



09/20103



BP8919593 RT1845859



ANEXO III

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

"EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L."

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

### "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L."

#### TÍTULO I

##### DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

###### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad girará bajo la denominación "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L."

###### ARTÍCULO 2.- OBJETO

La sociedad tiene por objeto la instalación, venta y fabricación de mobiliario para hogar y oficina; mamparas divisorias de madera y aluminio, muebles metálicos y de madera, papelería, suministros técnicos, máquinas de oficina y estanterías metálicas, maquinaria y todo suministro de hostelería, equipamientos hospitalarios, así como reformas comerciales y de locales y la instalación en red de equipos informáticos.

###### ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

Tendrá duración indefinida y ha dado comienzo a sus operaciones el día de su constitución en escritura pública.

###### ARTÍCULO 4.- DOMICILIO.- SUCURSALES

Tiene su domicilio en Vigo, en la Avenida Ricardo Mella, 97.

Por acuerdo del Órgano de Administración, podrá trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halle establecido.

Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

#### TÍTULO II

##### CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES

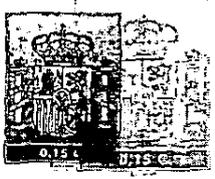
###### ARTÍCULO 5.- CAPITAL

El capital social es de 38.328,00 Euros, dividido en 38.328 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, ni podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 38.328.

050322

BP8919592845858

05/2013



participaciones sociales gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.]

**ARTÍCULO 6.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

La transmisión de participaciones deberá constar en documento público y se inscribirán en el Libro Registro de Socios que deberá llevar la sociedad en la forma y con los efectos determinados en la Ley, pudiendo cualquiera de los socios obtener certificación de sus participaciones

**1. Transmisión por actos "inter vivos"**

Las participaciones sociales podrán ser transmitidas intervivos, libremente entre socios y, a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes por línea directa consanguínea del socio cedente o a sociedades del mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión queda sometida a las limitaciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.

El socio que proponga transmitir su participación o participaciones a personas distintas de las mencionadas en el primer párrafo de este artículo, deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretenda transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

El Órgano de Administración extenderá recibo de la recepción y, en el plazo de siete días, lo comunicará a los restantes socios con acuse de recibo. Si uno o varios de dichos socios se mostraran interesados en adquirir dichas participaciones, deberán comunicar su intención al Órgano de Administración en el plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de aquél en que hubieran recibido la comunicación. El Órgano de Administración trasladará al socio interesado en vender el contenido de las comunicaciones de los socios interesados en adquirir, en el plazo de otros siete días naturales desde la finalización del anterior plazo. En cualquier caso, y con independencia de lo anterior, el socio o socios interesados en comprar podrán comunicar su deseo directamente al socio interesado en vender en el mismo plazo. Si fuesen varios los socios interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones a transmitir a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división al optante titular de mayor número de participaciones. Si ninguno de los socios ejercita el derecho de tanteo, la Junta General podrá acordar que sea la propia Sociedad la que, en el plazo de 30 días, adquiera las participaciones que ningún socio quiera adquirir, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Para dar cumplimiento a este derecho, el Órgano de Administración convocará a la Junta dentro de los siete primeros días siguientes a la finalización del plazo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de los socios, para su celebración dentro



del plazo indicado de 30 días. Asimismo, informará del resultado de dicha Junta al socio interesado en transmitir dentro de los cinco días siguientes en todo caso a la celebración de la Junta.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

Transcurrido el plazo de opción conferido a los socios, o a la Sociedad, para la adquisición de dichas participaciones sin que ninguno de ellos haya manifestado su intención de ejercitar su derecho, o habiendo sido autorizada la transmisión por Junta General y habiendo renunciado a su derecho todos los socios, el socio que desee enajenar sus participaciones podrá transferir libremente al tercero indicado en la comunicación. El precio pagado por los terceros no podrá, en ningún caso, ser inferior al ofrecido inicialmente a los socios, ni diferir en ningún extremo de las condiciones indicadas en la oferta inicial.

Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

El socio podrá transmitir sus participaciones en las condiciones ya indicadas cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de la Sociedad su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes, y siempre a salvo de lo previsto sobre la suspensión de plazos en caso de intervención del auditor.

Asimismo, el documento público de transmisión deberá otorgarse dentro del plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad del adquirente o adquirentes o la no adquisición por parte de los socios o la Sociedad y de no realizarse esta comunicación a contar desde el plazo de los tres meses indicados en el párrafo anterior.

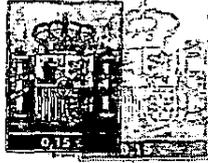
## 2. Transmisión por actos "mortis causa"

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio, como causahabiente del socio fallecido.

Para los demás casos de transmisión mortis causa, se reconoce a los socios sobrevivientes un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones del socio fallecido, sometido a los mismos plazos y

DT1845857  
BP8919591

03/2013



procedimiento que el estipulado para las transmisiones por actos intervivos.

En el supuesto de que ninguno de los socios sobrevivientes ejercitase su derecho de tanteo podrá la Sociedad adquirir las participaciones del socio fallecido, siguiendo el mismo plazo y procedimiento que el establecido para las transmisiones por actos intervivos.

El derecho de adquisición preferente habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria por un tercero, que no sea heredero legítimo, realizada de modo fehaciente.

El pago de las participaciones adquiridas deberá hacerse al contado y el precio de adquisición será el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital.

**3. Procedimiento judicial o administrativo de ejecución**

En los supuestos de transmisión forzosa, la Sociedad, en defecto de los socios, tendrá el derecho de adquisición preferente y podrá subrogarse en el lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital.

En estos casos, el precio será el del remate.

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales, deberá constar en la forma que exija la Ley de Sociedades de Capital.

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, o, en su caso, a lo establecido en los Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. Mientras a la Sociedad no le conste la existencia de una transmisión o constitución de gravamen sobre determinadas participaciones, el titular no podrá ejercer los derechos de socio que le correspondan frente a aquélla.

**ARTÍCULO 7.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS**

La Sociedad llevará un libro-registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas.

Este libro-registro se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente que le resulte aplicable.

**ARTÍCULO 8.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES**

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

#### ARTÍCULO 9.- USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES SOCIALES

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.

En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

En los supuestos de embargo de participaciones se estará a lo establecido para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### ARTÍCULO 10.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Sociedad está gobernada por la Junta General y por un Órgano de Administración y en lo no previsto en estos Estatutos, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

#### ARTÍCULO 11.- JUNTA GENERAL

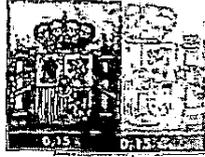
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 siguiente, la voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. Será competencia de la Junta General deliberar, acordar o autorizar los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y la separación de los Administradores, liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) Autorización a los miembros del Órgano de Administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- d) La modificación de los Estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.

0000024

BT1845856  
BP8919595

05/20163



disolución de la Sociedad.

Y todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Todo lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos Sociales se registrará por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

**ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍAS**

La Junta General será convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Todo lo relativo a la convocatoria, celebración, quórum y adopción de acuerdos de la Junta General, así como la impugnación de los mismos, se registrará, salvo por lo dispuesto en los presentes Estatutos, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

La convocatoria habrá de ser realizada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del Libro Registro de Socios.

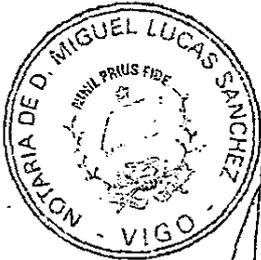
Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la junta medie un plazo de al menos quince días. En los casos de fusión y escisión la antelación debe ser de un mes como mínimo.

En los casos en los que el tema a tratar en la Junta sea el traslado internacional del domicilio social, la convocatoria se realizará con una antelación de dos meses y por publicación en el BORME y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

El aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

La transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de asunción preferente en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que los miembros del Órgano de Administración puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Las decisiones relativas a limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital social, cesión global de activo o pasivo o traslado del domicilio social al extranjero requerirán el voto favorable de al menos dos



tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Los acuerdos que no se hayan incluido en los párrafos anteriores, habrán de ser adoptados por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre y cuando representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

La Junta General deberá reunirse al menos una vez al año y dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Será competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los asuntos referidos en la legislación vigente. Asimismo, tendrá plena competencia para decidir cualquier punto que se someta a su consideración, siempre que, teniendo en cuenta el asunto a decidir, esté válidamente constituida.

El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### ARTÍCULO 13.- JUNTA UNIVERSAL

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

#### ARTÍCULO 14.- REPRESENTACIÓN

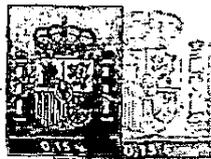
Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por medio de:

- (i) otro socio
- (ii) su cónyuge
- (iii) ascendientes
- (iv) descendientes

000025

DT1845855  
BP8919589

08/2013



una persona con poder general conferido en documento público con facultades de administración de todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio español.

El Órgano de Administración deberá asistir también a las Juntas Generales. Asimismo, podrán asistir a las mismas los directores, gerentes, técnicos y demás personas interesadas en la buena marcha de los asuntos sociales.

**ARTÍCULO 15.- MESA DE LA JUNTA GENERAL**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Órgano de Administración en su caso, y, en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.



**ARTÍCULO 16.- ACTAS**

De cada sesión de la Junta General se extenderá, en el libro correspondiente, Acta de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Se levantará acta en presencia de Notario siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

Los honorarios notariales correrán a cargo de la Sociedad.

**ARTÍCULO 17.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

El Órgano de Administración de la Sociedad, es el encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el ámbito del objeto social, pudiendo deliberar, resolver y obrar con entera libertad en todo aquello que por Ley o por estos Estatutos no esté reservado a la Junta General, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General. En consecuencia, podrá realizar todo tipo de actos de dominio, administración y gravamen, extendiéndose su representación a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos.

El Órgano de Administración se podrá confiar a un Administrador Único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración. En cualquiera de estos casos, será la Junta General la encargada de su nombramiento, pudiendo optar alternativamente por cualquiera de ellos sin necesidad de modificar los Estatutos.

En caso de que el Órgano de Administración adopte la forma de Administradores Solidarios, el poder de representación de la Sociedad corresponde a cada uno de ellos individualmente, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades que tendrán un carácter meramente interno.

En el supuesto de que el Órgano de Administración adopte la forma de Administradores Mancomunados, el poder de representación de la Sociedad corresponde a todos ellos de forma conjunta.

En caso de que el Órgano de Administración adopte la forma de Consejo de Administración, éste estará compuesto por un número de Consejeros que no podrá ser inferior a tres ni superior a doce, correspondiéndole a la Junta General, la fijación del número exacto en su caso.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, y celebrará sesión cuando el mismo lo acuerde y siempre que lo disponga el Presidente, quien deberá asimismo convocarla cuando se lo solicite alguno de los Consejeros, que habrán de solicitar la convocatoria por escrito o telefax, señalando los temas a tratar. La sesión habrá de celebrarse dentro de los diez días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero. Entre la convocatoria del Consejo y la fecha prevista para la celebración del mismo deberá existir un plazo de, al menos, tres días.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

El Consejo de Administración designará a un Presidente y a un Secretario. Éste último podrá ser Secretario no Consejero, asistiendo a la reunión del Consejo con voz pero sin voto. También podrá, en su caso, nombrar a un Vicepresidente del Consejo que actuará únicamente en defecto del Presidente y a un Vicesecretario no Consejero.

El Consejo de Administración, quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y si fuere número impar, la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate en las deliberaciones será dirimente el voto del Presidente.

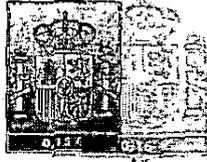
Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las Certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente. La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo.

El Consejo podrá delegar permanentemente sus facultades, aunque naturalmente sólo las que sean delegables, en uno o más Consejeros Delegados, que actuarán mancomunada o solidariamente según los términos de su nombramiento, haciéndolo constar en escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo ser Administradores tanto personas físicas como jurídicas,

BP8919588 RT1845854

05/20183



en este último caso, designar una persona física, para que la represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo. No podrán ser elegidos Administradores, las personas incompatibles con arreglo a la Ley de Sociedad de Capital y a las demás leyes estatales y autonómicas vigentes que sean de aplicación.

El cargo de Administrador tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que el Administrador pueda ser cesado de su cargo en cualquier momento por acuerdo válidamente adoptado de la Junta General.

El ejercicio del cargo de Administrador no será retribuido.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se regirá por la legislación vigente que le resulte aplicable.

#### ARTÍCULO 18.- SEPARACIÓN

El Órgano de Administración podrá ser separado de su cargo por la Junta General en cualquier momento, aún cuando la separación no conste en el orden del día.

#### CAPÍTULO IV

#### CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

#### ARTÍCULO 19.- CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

El Órgano de Administración deberá formular, dentro del plazo legal, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultados, para ser presentados a la Junta General.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, en su caso.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo al balance aprobado y la legislación vigente.

Una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.

#### ARTÍCULO 20.- SEPARACIÓN DE SOCIOS

Los socios que no hubieran votado a favor de alguno de los acuerdos aprobados en la Junta General tendrán derecho a separarse de la Sociedad en los siguientes casos:

- a) Sustitución del objeto social.

b) Traslado del domicilio social al extranjero.

c) Modificación del régimen de transmisión de las participaciones sociales.

d) Prórroga o reactivación de la Sociedad.

e) Transformación en sociedad anónima, sociedad civil, cooperativa, colectiva o comanditaria, simple o por acciones, así como en agrupación de interés económico.

f) Creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias.

El derecho de separación podrá ejercitarse en tanto no transcurra un mes desde la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o desde la recepción de la comunicación hecha por el Órgano de Administración sobre el contenido del acuerdo que da derecho a la separación.

La separación de socios se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

#### ARTÍCULO 21.- DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

#### ARTÍCULO 30.- LIQUIDACIÓN

(22) Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

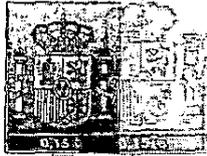
Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

0000327

BP8919587  
BT1845853

09/2013



REGISTRO MERCANTIL  
SECCION DE DENOMINACIONES  
VIGO

CERTIFICACION Nº. 13187831



DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D.ª D.ª JOSE MANUEL FIDALGO LOPEZ,  
en solicitud presentada al Diario con fecha 18/12/2013, asiento 13191673,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

### EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, SOCIEDAD ###  
### LIMITADA ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diecinueve de Diciembre de Dos Mil Trece.

EL REGISTRADOR



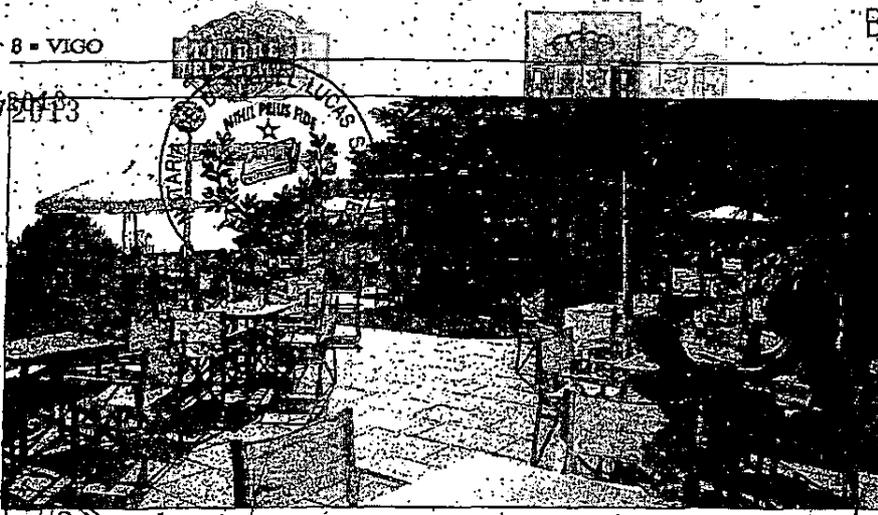
\*NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



8 - VIGO

DT. Dña. Auxiliadora Tena  
FOTO DE MATRILLA  
Año 2013

03/2013



Terraza do Mirador de O Castro, cerrado en el año 2009 al finalizar la anterior concesión municipal. F. Novas Gross

### El edificio está construido sobre el tercer recinto de la Fortaleza

La posibilidad de derribar el edificio conocido como Mirador fue estudiado por los responsables municipales, pero inmediatamente lo descartaron al estar situado sobre lo que era el tercer recinto de la Fortaleza de Santa María del Castro. Poco o nada queda de aquella muralla construida tras la batalla de Rande y prácticamente desaparecida al abrir el Paseo Rosalía de Castro que conduce hasta lo alto del parque vigués. Al contrario que con el dombo del restaurante "El Castillo", en el baluarte del Diamante, los técnicos municipales determinaron que en esta zona de O Castro no se logrará recuperar ninguna sección de la Fortaleza y las obras tan solo mejorarán el entorno. Por el contrario, la configuración del inmueble, cuyo parte alta queda al nivel de la carretera, apenas tiene impacto visual y ofrece unas vistas privilegiadas sobre gran parte de la Ría y las Islas Cies. En cualquier caso, la nueva concesión específica el dombo de un galpón adosado recientemente al sótano.

**Concesiones municipales**  
Con la concesión del "Mirador", el Concello cierra las adjudicaciones de los establecimientos ubicados en locales municipales. De esta forma, continúa abierto en O Castro la cafetería situada en el recinto. Por su parte, en Samil, acaba de aprobarse también el expediente para renovar la concesión del Jonathan y el derribo de As Donnas. La del edificio de Camaleón expira en el año 2019, y la del San Remo, concluye en 2025.

## El Mirador de O Castro sale de nuevo a concurso hasta 2044 tras 5 años cerrado

El adjudicatario debe reformar el inmueble, crear unos baños públicos abiertos 24 horas y asumir el mantenimiento del estanque ▶ La inversión mínima fijada es de 250.000 euros

**ANDRÉS GARCÍA**  
La cafetería Mirador, uno de los establecimientos más emblemáticos del parque vigués de O Castro, reabrirá este año. La concesión municipal del restaurante y la heladería, situada en la terraza, saldrán de nuevo a concurso público con un plazo máximo de 30 años -hasta 2044- y una inversión mínima de 250.000 euros. Cerrado desde 2009, cuando finalizó la anterior licitación de explotación -iniciada en mayo de 1986-, el local deberá ser reformado íntegramente por el nuevo adjudicatario. El Concello aprobó la semana pasada el expediente en el que

se publica el pliego de condiciones. La Concejalía de Patrimonio que dirige Carmela Silva ha fijado una serie de requisitos imprescindibles para esta nueva etapa, en la que priman la rehabilitación total del edificio como servicio público, y la mejora del entorno, incluido el estanque en el que se encuentra el Monumento a Martín Códax. El inmueble, que cuenta con tres plantas, dispone de una superficie total superior a los 1.000 metros cuadrados, incluyendo tanto la terraza del semisótano que da al parque como la situada al nivel de carretera (Paseo Rosalía de Castro). Una de las cuestiones más delicadas que tendrá que asumir

la nueva concesionaria será el derribo del anexo añadido en el nivel del semisótano para acondicionarlo como "espacio libre de uso público".  
**Mantenimiento del parque**  
La intención del Concello es que el adjudicatario se haga cargo del mantenimiento de toda la zona, de forma que se libere a las áreas públicas de estos gastos. "Las labores de conservación a realizar consistirán en la limpieza general de la zona, vaciado de papeleras, siega del césped y limpieza del estanque", especifica el pliego.  
En este mismo sentido, la concesión exige de forma específica

la creación de unos baños públicos abiertos las 24 horas del día. Estos servicios deberán tener un acceso directo desde el exterior de los usuarios del parque.  
Otros de los aspectos que se tendrán en cuenta en las ofertas que se presenten serán la sustitución de las barandas de piedra del edificio, la carpintería metálica con una amplia zona acristalada y la "homogeneización" de la fachada. Igualmente, las condiciones planteadas hacen referencia a asuntos como la accesibilidad, iluminación, señalización y renovación de las redes de saneamiento y abastecimiento de agua.

## Muere el párroco de San Xoán de Ávila y Santa Juana de Lestonac

**REDACCIÓN**  
José Luis Rodríguez Suárez, párroco de San Xoán de Ávila y Santa Juana de Lestonac (Iglesia de la Compañía de María), falleció el pasado martes a los 72 años de edad. Nació el 8 de noviembre de 1941 en San Julián de Cambreiros (A Coruña). En 1968 fue or-

denado sacerdote. Ejerció como profesor de Religión en la Escuela de Magisterio, en el colegio Hijas de Jesús y en los Institutos Santo Tomás e Hispanidad. Hoyra las 10.00 horas, será el velatorio en su iglesia parroquial. A las 11.00 se oficiará una misa y a las 12.00 será trasladado a San Julián de Cambreiros, donde recibirá sepultura.

## Fallece Marta Alonso-Lamberti, responsable de acción social de Cáritas de Tui-Vigo

**REDACCIÓN**  
La secretaria general y responsable de acción social de Cáritas Diocesana de Tui-Vigo, Marta Alonso-Lamberti Casuso, falleció el pasado martes. Llevaba 29 años trabajando como voluntaria, gran parte de ellas como responsable.  
"A Marta le ha guiado siempre una clara vocación social. Era una mujer sencilla, discreta, admirable esposa y madre, religiosa, paciente, amable, comprensiva y compasiva, trabajadora incansable y siempre en actitud de



Fue nombrada Dama de la Orden de San Gregorio Magno en diciembre de 2005.  
de Caritas en un comunicado.  
El Papa Benedicto XVI la nombró Dama de la Pontificia Orden de San Gregorio Magno, la más alta condecoración con la que el Santo Padre agradece a un fiel laico sus servicios a la Iglesia. La fue entregada por Monseñor Dámaso Reboredo el 14 de diciembre de 2009 durante la celebración de la Navidad y del día del voluntariado.

**EKIPO, SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA**  
ANUNCIO DE TRANSFERENCIA  
De fines páblicos que la Asociación Cultural Ercerá, tras de la sociedad Ekipto, Sociedad Cooperativa Galega, celebrada los días 16 de mayo y 30 de julio de 2012, ha acordado su transformación en sociedad de responsabilidad limitada, con denominación "Ekipto, Sociedad Administradora de Mobiliario, S.L."  
Vigo, 31 de diciembre de 2013  
Miguel Parada Costa  
Secretario del Consejo Rector

**BANCO POPULAR**  
 CL. BANCO 0075 D. SIDA ED. D. SIDA 100 SUCURSAL 8902-41 VIGO, URB. 1

DATA / FECHA  
09-01-2014

TIPO DE APLANTAMIENTO  
 TIPO DE ADEUDO  
 ADEUDO 150

IMPORTE TOTAL QUE LE ADEUDAMOS RESUMEN DE 1 TRANSFERENCIA SEGUN ORDEN DE FECHA 09-01-2014

Mandante: EKIPO SOCIEDAD COOPERATIVA GALEGA  
 Beneficiario: CONSELLO GALEGO DE COOPERATIVAS

Nominal: \*\*\*\*\*130.466,04 EUR  
 Comisión: \*\*\*\*\*1,50 EUR  
 Correo/Tfno: \*\*\*\*\*0,37 EUR

CCC: 3070 0035 25 6016606227

Concepto: TRANSFORMACION DE LA COOPERATIVA SCG

Conforme el cliente

ADEUDADO EN CUENTA

IMPORTE  
 \*\*\*\*\*130.467,91 EUR

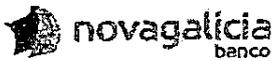
CODIGO CONTA CLIENTE (CCCI) / CLAVE  
 CODIGO CUENTA CLIENTE (CCCI) / CLAVE  
 ENTI. OF. D.C. CUENTA  
 0075 8902 14 050/03566/93  
 VALOR  
 09-01-2014 000505 1 006  
 BANCO POPULAR ESPAÑOL  
 P.P.

AVISO PARA

D./D<sup>a</sup> EKIPO SOCIEDAD COOPERATIVA GALEGA  
 AVENIDA RICARDO NELLA NUM 97, BAJO  
 36213 VIGO  
 PONTEVEDRA

Asentamos en su cuenta el importe detallado.  
 Asentamos en su cuenta el importe detallado.

1-2



TRANSFERENCIA A OTRA ENTIDAD

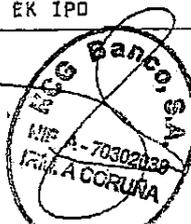
OFIC. ORIGEN	FECHA OPERACION	FECHA VALOR	COD. OP.	TIPO OPERACION	OP. URG.	ENTIDAD DESTINO
5065	19-11-2010		022	TRANSFE. SEPA A CLIENTES - EUROS		3070-0035-25
ORDENANTE EKIPO SOC. COOP. GALEGA					Nº CUENTA ADEUDO 2080-5065-23-3040021314	
BENEFICIARIOS Y CONCEPTO CONSELLO GALEGO DE COOPERATIVAS					IMPORTE (1) 16.292,59	
TRANSFORMACION DE L ACOOPERATIVA EK IPO					Nº CUENTA ABONO 6016606227	
					RFCIA. ENT. BENEFICIARIA	

Ref. operacion: 080T032300008821

COMISION S(1)	CORREO	TELEFONO	TOTAL GASTOS
0,00			0,00

Conforme el ordenante.

\*\* D U P L I C A D O \*\*



1/2 OFICINA ORIGEN

NOG BANCO, S.A. NIF A70302130, I.R.M. A Coruña, Torre 2.426, Folio 1, Hoja G-47.803, Inscripción 1ª. Dom. Social: Rúa Nueva 90, 15003 A Coruña.

0370329

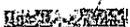
09/2013



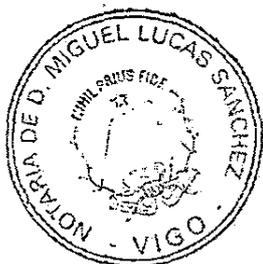
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



07/2013



BT1245851  
Dña. Paulina...  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CP88919585  
Quina - Ecuador



=== ES PRIMERA COPIA, íntegra de su matriz que al número de orden que encabeza obra en mi protocolo general corriente. En Vigo, el mismo día de autorización y para la entidad representada, sin eficacia ejecutiva, la libro en veinticinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente que se reconoce y los veinticuatro siguientes en orden correlativo, tomando nota en la matriz. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL



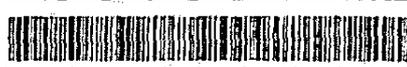
0192925679



 XUNTA DE GALICIA	Transmisións, O. Soc e AXD DELEGACIÓN DE VIGO 2014 / 54 / 000 / 01194	 Axencia Tributaria de Galicia
--	---	--

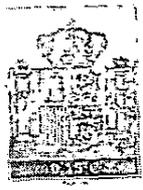
O presente documento devólvese ó Interesado por alegar que o acto ou contrato que contén esta exentación suxeito ó imposto. Presentou copia que se conserva na Oficina para comprobación da exención/non suxeición alegada, todo isto sen prexuízo de practicar a liquidación ou liquidacións que, no seu caso, procedan.

Data da presentación: 20/01/2014 Número de documento: 800121150427

O contido deste documento pódese comprobar en <a href="http://www.conselleriadefacenda.es">www.conselleriadefacenda.es</a>	
Código Seguro de Verificación: FBC4 1562 9BAE 5E03	

0100730

09/2013



### Registro Mercantil de Pontevedra

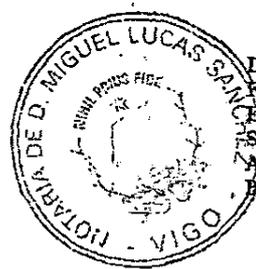
Tfno: Fax: :  
EDUARDO PONDAL, 68 Bajo  
36003 - PONTEVEDRA

### NOTIFICACION DE CALIFICACION

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

#### HECHOS

DIARIO / ASIENTO: 108 / 468  
PRESENTACION: 20/01/2014  
ENTRADA: 1 / 2014 / 591,0  
SOCIEDAD: EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO SL  
AUTORIZANTE: LUCAS SANCHEZ, MIGUEL  
PROTOCOLO: 2014/45 de 09/01/2014



#### FUNDAMENTOS DE DERECHO (DEFECTOS)

1.- Dada la disposición contenida con carácter general en el Artículo 23, apartado e) del nuevo TRLSC aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, será obligatorio expresar en los estatutos sociales el número de Administradores, o, al menos, el número máximo, lo que ha de tenerse en cuenta en la nueva redacción del Artículo 17 de los Estatutos Sociales. (Artículo 23, apartado e) del TRLSC aprobado por RDL 1/2010 de 2 de julio. Resoluciones de la D.G.R.N. de 25-03-2011, 11-05-2011, 04-06-2011 y 29-06-2011, e instrucción de la misma Dirección General de fecha 18 de mayo de 2011).

2.- El Artículo 17 de los Estatutos Sociales restringe al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración, vulnerando la norma imperativa del Artículo 246 reformado de la Ley de Sociedades de Capital que establece que el Consejo de Administración podrá ser convocado, además, por los Administradores que constinayan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración ( Art. 246 de la L.S.C.)

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15º del R.R.M. contando la presente nota de calificación con la conformidad del cotitular del Registro.

En relación con la presente calificación :

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

PONTEVEDRA, a 31 de Enero de 2014

Fdo.: Vicente Artime Cot

EL REGISTRADOR



Recibido y notificado a los efectos del art. 58 y 59 de la Ley 30/92, por presentante autorizado nº

DNI/NIF

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



0000081

09/2013



Registro Mercantil de Pontevedra  
EDUARDO PONDAL, 68 Bajo - 36003 PONTEVEDRA

EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO SL

**DOCUMENTO:** 1/2014/1.464,0 **ASIENTO:** 108/468 **DE FECHA:** 20/01/2014  
*EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:*

**TOMO :** 3937 **LIBRO :** 3937 **FOLIO :** 40  
**HOJA :** PO-56222 **INSCRIP.:** 1ª

Se inscribe en unión de:

01.- Escritura autorizada ante el Notario LUCAS SANCHEZ, MIGUEL con fecha 7 de febrero de 2014, Número 212/2014 de su protocolo de VIGO.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

**FACTURA:**

PONTEVEDRA, 21 de Febrero de 2014

**EL REGISTRADOR**

Fdo.: Vicente Artime Cot

R.D. 1612/2011: Base: 368.457,06. N° Arancel 5. Base SIC: N° arancel: 13,20,21,23,24,25. Honorarios (Sin LVA.): 341,18

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



BT1845848

00/2013



XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERÍA DE TRABALLO  
E BENESTAR  
Dirección Xeral de Traballo  
e Economía Social



Edificio Administrativo San Lázaro, s/n  
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA

galicia

Don Miguel Parada Costa  
EKIPO, SOCIEDAD COOPERATIVA GALEGA  
Avda. Ricardo Mella, 97  
36210 Vigo

REGISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA  
REGISTRO DE TRABALLO E BENESTAR  
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data: 18/01/2014 10:29:55

Asunto: notificación de resolución  
Ref.: MPL/b

SAÍDA 472 / RX 23384



Remítese a escritura de transformación de cooperativa en Sociedade de Responsabilidade Limitada, o certificado de inexistencia de obstáculos e a resolución desta dirección xeral da entidade "EKIPO, SOCIEDAD COOPERATIVA GALEGA".

Santiago de Compostela, 15 de xaneiro de 2014

O xefe de servizo de Cooperativas  
e Economía Social

Manuel Pérez Losada



Pres: RATON BELLO, MIGUEL ANGEL

Registro Mercantil de Pontevedra T.O.F. 0  
EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE  
MOBILIARIO SL  
Presentación: 1/108/468 Folio: 71 F.P.: 20/01/2014  
Prot.: 2014/45/N/09/01/2014  
Fecha: 11/02/2014 11:48 N.Entrada: 1/2014/1.464,0

Registro Mercantil de Pontevedra T.O.F. 0  
EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE  
MOBILIARIO SL  
Presentación: 1/108/468 Folio: 71 F.P.: 20/01/2014  
Prot.: 2014/45/N/09/01/2014  
Fecha: 20/01/2014 13:23 N.Entrada: 1/2014/591,0  
Pres: RATON BELLO, MIGUEL ANGEL

0000032



TESTIMONIO

Yo, Miguel Lucas Sánchez, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en Vigo.

DOY FE: Que el presente testimonio extendido en veintiocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y número, los del presente que se reconocen y los siguientes en orden correlativo, todos los cuales sello con el de mi notaría, COINCIDE EXACTAMENTE con su original, que he tenido a la vista.

En Vigo, a once de marzo de dos mil catorce.



*[Handwritten signature]*

BL8483768

12/2012



CLASE 7ª



1G1360266

ALFONSO ZULUETA DE HAZ  
NOTARIO  
Galdin, 37 - 3.<sup>o</sup>  
Teléfs. 22 51 98 - 22 51 99  
VIGO

===== NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE =====

----- EN VIGO, mi -----  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD COOPERATIVA -----  
DE TRABAJO ASOCIADO " EKIFO, S. COOP. ----- residencia, a -----  
LIDA. " -----  
----- trece de Marzo -----  
de mil novecientos ochenta y uno. =====

Ante mí, ALFONSO ZULUETA DE HAZ, Notario del Ilus-  
tre Colegio de La Coruña, =====

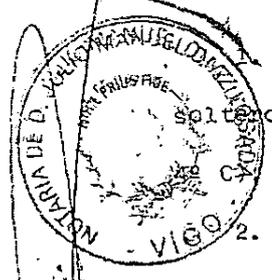
- COMPARECEN -

DON SANTIAGO BUA DOMINGUEZ, Técnico de ventas, -  
soltero, domiciliado en la calle Magallanes, número 2,  
con D.N.I. número 76.835.298. =====

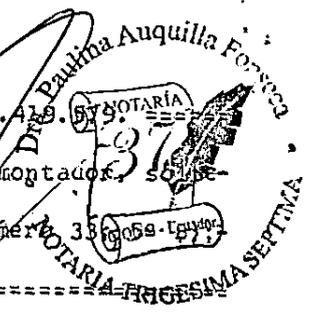
2. DON FERNANDO KUBIKA SUAREZ, Licenciado en Quími  
cas, casado con Doña Isabel Ferro Faz, con domicilio -  
en Vázquez Varela, .21-5º C); con D.N.I. 35.913.860. =

3. DON JUAN JOSE FERNANDEZ DOMINGUEZ, Profesor de-  
E.G.B., casado con Doña María-Luisa Fariña Alvarez, do  
miciliado en Menéndez Pelayo, número 13-1º A); con D.-  
N.I. número 76.851.503. =====

4. DON JOSE-MANUEL PARADA COSTAS, mecánico, casado  
con Doña María-Nieves Vilar Sarén, con domicilio en Me



nández Pelayo, 13-19 B); con D.N.I. 35.419.579. =====  
 5. DON JOSE-MANUEL HIDALGO LOPEZ, montador, soltero,  
 domiciliado en calle San Amaro, número 38, con  
 con D.N.I. número 36.011.262. =====



6. DON JOSE-LUIS BUA DOMINGUEZ, vendedor, soltero,  
 con domicilio en la calle Magallanes, número 2-4º C);  
 con D.N.I. número 35.430.753. =====

7. DON FERNANDO OTERO CASTAÑA, vendedor, casado  
 con Doña Margarita Tojo Seoane, domiciliado en Aparta-  
 mentos Samil Mar, 2-3º; con D.N.I. número 36.019.866. =

8. DON AGUSTIN ROCHE VAZQUEZ, Delineante, casado -  
 con Doña María-Luisa Castro Corrales, con domicilio en  
 Sanjurjo Badia, 71-3º; con D.N.I. número 36.009.162. =

9. DOÑA CONSUELO ALVAREZ RODRIGUEZ, Decoradora, --  
 soltera, domiciliada en Orillamar, 301-7º D); con D.N.  
 de Identidad número 35.928.980. Y =====

10. DON JUAN-JOSE BUA DOMINGUEZ, vendedor, soltero  
 y domiciliado en calle Magallanes, número 2-4º C); con  
 D.N. de Identidad número 35.421.189. =====

Todos son mayores de edad, de nacionalidad españo-  
 la y de esta vecindad. =====

Intervienen en su propio nombre y derecho. =====

Tienen, a mi juicio, capacidad legal bastante para  
 formalizar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD-

BL8483767



12/2012

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, que formalizan con  
jeción a las siguientes =====

- ESTIPULACIONES -

PRIMERA.- Los señores comparecientes constituyen -  
una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado de las si  
guientes características: =====

- DENOMINACION: " EKIFO, S. COOP. LIDA. " . =====

- OBJETO: Instalación, venta y fabricación de mobi  
liario para hogar y oficina, reformas comerciales y de  
locales, mamparas divisorias de maderas y aluminio, --  
muebles metálicos y de madera, papelería, suministros-  
técnicos, máquinas de oficina y estanterías metálicas.

- AMBITO: Provincia de Pontevedra. =====

DOMICILIO SOCIAL: VIGO, calle Coruña, número 36.

SEGUNDA.- Conforme al artículo setenta y cinco, --  
apartado uno, letra E, del Real Decreto de fecha 16 de  
Noviembre de 1.978, los señores comparecientes hacen -  
constar: =====

1º.- ESTATUTOS: Que el proyecto de Estatutos por -  
los que se ha de regir la Cooperativa ha sido califica  
do favorablemente por el Delegado Provincial del Minis  
terio de Trabajo de Pontevedra en Vigo, según Resolu--  
ción de fecha nueve de los corrientes. =====

El original y la primera copia de los estatutos es

*[Handwritten signature and scribbles on the left side of the page]*



tán depositados en el Registro de Cooperativas de Pontevedra en Vigo. =====

Los comparecientes me entregan segunda copia de dichos Estatutos, extendida en treinta y cuatro folios mecanografiados por una sola cara, en cada uno de los cuales hay un sello en tinta que dice: "DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO - REGISTRO GENERAL DE COOPERATIVAS - FONTEVEDRA - VIGO". También me entregan la resolución referida y escrito-diligencia de tal resolución, documentos que, con dichos Estatutos, incorporo a este original. De la referida resolución resulta que no existe ninguna otra Cooperativa inscrita con la denominación de la ahora constituida. =====

2º.- CAPITAL SOCIAL: Que el Capital social se fija en CUATRO MILLONES ( 4.000.000 ) DE PESETAS, representado por OCHOCIENTOS ( 800 ) TITULOS nominativos, con un valor de CINCO MIL ( 5.000 ) PESETAS cada uno de ellos. =====

3º.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO: Que cada socio ha suscrito ~~UNO~~ **UNO** TITULOS, por un valor nominal de CUATROCIENTAS MIL PESETAS, en total. =====

El importe global de dichas suscripciones ha sido ingresado, en el día de hoy, en dinero efectivo, en la caja social por los respectivos suscriptores. =====

2  
BL8483766

12/2012



161360334



CLASE 7ª

49.- CONSEJO RECTOR: Que, por unanimidad, los comparecientes, considerándose reunidos en Asamblea General, cuya celebración aceptan, adoptan, por unanimidad los siguientes acuerdos: =====

A). Designar el primer Consejo Rector, que queda constituido en la siguiente forma: =====

PRESIDENTE: DON SANTIAGO BUA DOMINGUEZ. =====

VICE-PRESIDENTE: DON FERNANDO RUBIRA SUAREZ. =====

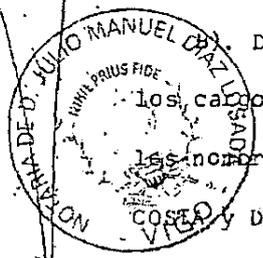
SECRETARIO: DON JUAN-JOSE FERNANDEZ DOMINGUEZ. =====

TESORERO: DON AGUSTIN ROCHE VAZQUEZ. =====

Designar las personas que han de desempeñar los cargos de INTERVENTORES DE CUENTAS, recayendo tales nombramientos en los socios DON JOSE-MANUEL PARADA COSTA y DON JOSE-MANUEL FIDALGO LOPEZ, nombrándose sus titulos a los también socios DON FERNANDO OTERO CASTUE RA y DOÑA CONSUELO ALVAKEZ RODRIGUEZ. =====

Todos los nombrados aceptan los cargos para los que respectivamente fueron designados. =====

59.- COMIENZO DE LAS OPERACIONES: La Cooperativa dará comienzo a las operaciones el día de inscripción-



Dra. Paulina Auquilla F. 00085  
NOTARIA TERCERA SÉPTIMA

en el Registro correspondiente.

6º.- SUBSANACION: Para subsanar defectos que obste a la inscripción de esta Entidad, confieren poder especial a DON SANTIAGO BUA DOMINGUEZ, los nueve comparecientes restantes. El apoderado podrá, por sí sólo, otorgar las escrituras de rectificación, aclaración o subsanación que sean precisas hasta conseguir la inscripción de la Cooperativa en los registros correspondientes, firmando al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes.

Se solicitan todas las exenciones que procedan, al amparo del artículo 13 del Reglamento citado.

Yo, Notario, autorizo esta escritura a ruego de los interesados, quiénes me han designado libremente, al amparo del artículo 14 del mismo Reglamento.

- OTORGAMIENTO -

Leída esta escritura por mí, el Notario, a los señores comparecientes a quienes hice las reservas y advertencias legales, por su elección, la aceptan y firman.

- AUTORIZACION -

De cuanto se contiene en este instrumento público, extendido sobre dos pliegos de clase séptima, serie 10 números un millón trescientos setenta y seis mil sete-



2483765

12/2012 cientos treinta y siete, y el presente, así como de co-  
nocer a los comparecientes, yo, Notario, doy fe. Firma  
de los comparecientes, rubricadas. Signado: Alfonso Zu-  
lueta de Haz. Rubricado y sellado.

NOTA: El mismo día remito el presente al registro General  
de Sociedades. DOY FEZ ZULUETA, rubricado.

- DOCUMENTO UNIDO -

Handwritten signature of Manuel Díaz Losada, partially overlapping a circular notary seal for 'NOTARIA DE MANUEL DIAZ LOSADA VIGO'.

al

==

--

,-

==

.

E-

-

y-

==

1,

.G

7

CAPITULO I  
\*\*\*\*\*DENOMINACION, OBJETO, DURACION, AMBITO Y DOMICILIOArt. 1.- Denominación, régimen legal.

Con la denominación de EXIPO, S.Coop. Ltda. se constituye en vigo una sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado sujeta a los principios y disposiciones de la Ley de 19 de diciembre de 1.974 y Reglamento de 16 de noviembre de 1.978, dotada de plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada a sus socios por las obligaciones sociales.

Art. 2.- Objeto.

El objeto de esta Sociedad Cooperativa es:  
Instalación, venta y fabricación de mobiliario para hogar y oficina, reformas comerciales y de locales, mamparas divisorias de madera y aluminio, muebles metálicos y de madera, papelería, suministros técnicos, máquinas de oficina y estanterías metálicas.

En este objeto implicarán todos los socios trabajadores su personal trabajo.

Art. 3.- Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

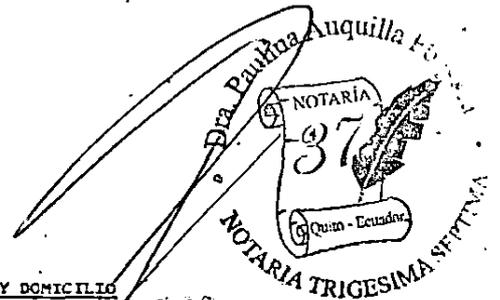
Art. 4.- Ambito.

Esta Sociedad tendrá un ámbito provincial (Pontevedra), lo que no impedirá desplazamientos ocasionales de los socios trabajadores por razón de su actividad cooperativa a otras localidades o zonas.

Art. 5.- Domicilio social.

El domicilio de la Sociedad se establece en c/ Coruña, 36, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector; el cambio de domicilio fuera de este supuesto exigirá resolución de la Asamblea General que modifique este precepto estatutario.

En todo caso el nuevo domicilio deberá ser presentado para su calificación e inscripción en el Registro de Cooperativas correspondiente dentro de los veinte días desde la adopción del pertinente acuerdo.





BL8483764

12/2012

1G1360257



CLASE 7ª

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta Cooperativa todas las personas que puedan prestar su trabajo personal en las actividades que constituyen el objeto social y que se comprometan a desempeñarlo con lealtad y eficacia.

A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Civil y en el artículo 18 del Reglamento de Sociedades Cooperativas.

Art. 7.- Requisitos y procedimiento de admisión.

Una. Para la admisión de una persona como socio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El señalado en el artículo 6º de estos Estatutos.
- b) Tener capacidad de obrar suficiente de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en el artículo 18 del Reglamento de Sociedades Cooperativas, o en su defecto ser completada de conformidad con lo establecido en el mencionado Código Civil.
- c) Superar un período de prueba de seis meses, en el que se acredite una buena conducta y aptitud para la función material que se le encomiende y para la solidaridad cooperativa. Durante dicho período, la Cooperativa y el aspirante podrán resolver su relación por libre decisión unilateral.

Dicho período de prueba podrá reducirse o suprimirse por acuerdo de ambas partes.

Dos. El interesado deberá presentar su solicitud de ingreso por escrito con justificación de la situación que le da derecho conforme a estos Estatutos a formar parte de la misma.

Las decisiones sobre la admisión de los socios corresponderán al Consejo Rector quien en el pleno máximo de dos meses decidirá y comunicará, también por escrito, al peticionario el acuerdo de admisión o denegatorio. Este último será motivado, pero nunca podrá serlo basándose en razones políticas, religiosas, sindicales, de raza, sexo o estado civil.





Se considerará justa causa la fundada en las necesidades objetivas de personas que sean precisas para la dirección, administración, organización o funcionamiento de la Empresa Cooperativa.

Tres. El acuerdo favorable o desfavorable a la admisión del candidato a socio se comunicará por escrito al interesado en el plazo máximo de dos meses a partir de su solicitud al Consejo Rector y se publicará sólo el de admisión al mismo tiempo en el tablero de anuncios del domicilio social.

Cuatro. El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante en la Asamblea General en el plazo de quince días naturales, -- contados desde el día siguiente al que recibió la notificación.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante dicho órgano social dentro del mismo plazo, de quince días naturales siguientes al de la publicación del acuerdo, a petición del 10%, como mínimo de los socios.

Los recursos a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria, extraordinaria o universal.

Cinco. Los derechos y obligaciones del socio admitido por el Consejo Rector, comienzan a surtir efecto a los quince días contados desde el siguiente al de la publicación del acuerdo de admisión. Si se impugnara dicho acuerdo, quedará en suspenso hasta tanto resuelva la Asamblea General sobre la admisión.

Art. 8.- Obligaciones de los socios.

Los socios estarán obligados a:

1.- Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos -- validamente adoptados por los órganos de gobierno.

2.- Participar en la consecución del objeto social mediante su personal trabajo durante las horas y días del calendario socio-laboral que fije el Consejo Rector, desarrollando los pertinentes acuerdos adoptados en la Asamblea General, salvo los casos de ausencia -- justificada.

3.- Guardar secreto, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico, sobre los datos de la Sociedad Cooperativa que -- lleguen a su conocimiento, tanto durante su permanencia en la Cooperativa como después de causar baja. En este último caso sólo podrá -- utilizarlos en beneficio propio en los términos establecidos en el -- art. 21, c) del Reglamento de Sociedades Cooperativas.



L 8483763

12/2012

4.- No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa; ni colaborar con quien los realice, salvo que en este último caso sea expresamente autorizado por el Consejo — Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea que se celebre para su ratificación, si procediere.

5.- Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados, salvo justa causa de excusa.

6.- No prevalecer de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

7.- Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que en cada momento ostentan en la Cooperativa cargos rectores, de representación, y de fiscalización económica-contable.

8.- No manifestarse públicamente en términos que impliquen deteriorado el prestigio social de la Cooperativa o del cooperativismo en general.

9.- Cumplir los demás deberes que resultan de preceptos legales de estos Estatutos.

Art. 9.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán derecho a:

1.- Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Sociedad.

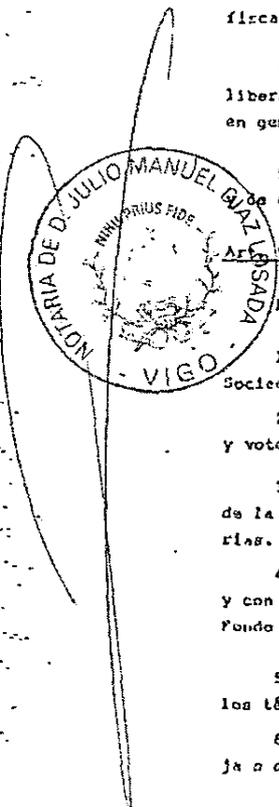
2.- Asistir a las Asambleas Generales y participar con su voz y voto en sus deliberaciones y votaciones.

3.- Definir en Asamblea la política, objetivos, medios y ámbito de la actividad cooperativizada en el marco de las reglas estatutarias.

4.- Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa, y con carácter preferente en las acciones emprendidas con cargo al Fondo de Educación y Obras Sociales.

5.- Exigir el abono del interés limitado en la aportación en los términos acordados.

6.- Hacer efectiva la liquidación de su aportación en caso de baja o disolución de la Cooperativa.



000038



7.- Exigir información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa.

8.- Cualesquiera otros derechos reconocidos por la Ley General de Cooperativas y su Reglamento o resultantes de lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 10.- Derecho de información.

La Sociedad Cooperativa proporcionará a todos sus miembros una información agil, frecuente, no discriminatoria en favor de un socio o grupo de socios, y que suscite iniciativas y sugerencias.

Para ejercitar y garantizar el efectivo derecho de información los socios dispondrán de los medios y mecanismos que establece el artículo 23 del Reglamento de Sociedades Cooperativas, pudiendo acudir, en su caso al Juez, en los términos previstos por dicha norma.

La Asamblea General podrá exonerar de la obligación de informar al órgano social obligado cuando su cumplimiento ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa.

El Consejo Rector está obligado a proporcionar a cada socio un ejemplar de los Estatutos calificados e inscritos en la oficina correspondiente del Registro General de Cooperativas y de sus modificaciones ulteriores.

Art. 11.- Regularidades durante el período de prueba.

Uno. Los aspirantes a socios trabajadores de la Cooperativa durante el período de prueba, permanecerán hasta que adquieran la condición de socio tanto el pago de la cuota de ingreso prevista en el artículo 20 de los presentes Estatutos como el desembolso del capital que obligatoriamente deben suscribir los socios a tenor del artículo 16 también de estos Estatutos.

No tendrán derecho a voto, ni los alcanzará ninguna responsabilidad económica por las actividades de la Cooperativa; pero podrán asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General y demás a que se refiere el artículo 109/Dos, párrafo último del vigente Reglamento de Sociedades Cooperativas, así como derecho a retornos.

Dos. Los aspirantes disfrutarán de los beneficios de la Seguridad Social según el régimen correspondiente a la actividad de la Cooperativa, por el que se haya optado para los socios trabajadores, según el artículo 35 de estos Estatutos.



12/2012



BL8483762



CLASE 7.ª

Art. 12.- Responsabilidad patrimonial de los socios

La responsabilidad del socio por las obligaciones sociales tendrá carácter mancomunado simple, y estará limitada al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social que cada uno viniera obligado a desembolsar, y también a los compromisos que de modo expreso y concreto hubiera asumido.

El socio que cause baja continuará siendo responsable durante cinco años frente a la Cooperativa por las obligaciones asumidas por esta con anterioridad a la fecha de la pérdida de su condición de socio.

Art. 13.- Baja del socio.

Uno. Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con 3 meses, salvo causas de fuerza mayor.

Dos. El incumplimiento de la obligación de preavisar podrá ser sancionado como falta menos grave.

Tres. La baja se considerará justificada:

a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos objetivos exigidos por estos Estatutos, para formar parte de la Cooperativa, que vengan impuesto por la clase, amplitud de las actividades o fines de la entidad, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de buscar el socio o su exclusión para eludir responsabilidades o beneficiarse indebidamente.

b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo social que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en estos Estatutos. Será condición precisa que así lo manifieste por escrito al Presidente del Consejo Rector, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se hubiere asistido a ella y salvado expresamente su voto, o, sino hubiere asistido dentro del mismo plazo a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiera notificado el acuerdo.

Cuatro. Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja voluntaria son recurribles en los mismos términos previstos en el artículo 15 de estos Estatutos para la expulsión de los socios.

Cinco. En caso de fallecimiento del socio se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 22 de estos Estatutos.

Seis. En caso de expulsión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.



0000000



Art. 14.- Consecuencias de la baja.

Uno. La pérdida de la condición de socio determina como consecuencia al caso de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

En todo los casos de pérdida de la condición de socio, este o sus derechohabientes, están facultados para exigir el reembolso de la parte social, cuyo valor será estimado sobre la base del balance del ejercicio en que se produce la baja, una vez que aquel sea aprobado por la Asamblea General, incluyéndose en el cómputo las reservas voluntarias repartibles.

Dos. El reembolso se efectuará con las deducciones, y en el tiempo siguiente:

a) En caso de baja justificada no se practicará deducción alguna.

b) En el caso de baja voluntario no justificada el Consejo Rector, valorando las razones de la separación del socio, podrá aplicar una deducción que en ningún caso deberá ser superior al veinte por ciento.

c) En el caso de baja por expulsión el Consejo Rector, valorando las razones de dicha expulsión, podrá aplicar una deducción que en ningún caso podrá ser superior a un treinta por ciento.

Los porcentajes de deducción antes señalados se podrán aplicar únicamente a las aportaciones obligatorias al capital social. En ningún caso se podrán establecer deducciones sobre las aportaciones voluntarias de los socios.

El plazo para reembolsar al socio su parte social no podrá exceder de cinco a partir de la fecha de la baja con derecho a percibir un interés, que no será, en ningún caso, inferior al tipo de interés básico del Banco de España incrementado en dos puntos. El interés que la Cooperativa satisfaga a sus socios en activo actuará como tope máximo, si fuese superior al indicado anteriormente.

Tres. En el caso de baja por fallecimiento del socio no se practicará deducción alguna siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de estos Estatutos.

Art. 15.- Faltas y sanciones. Expulsión.

Faltas. Las faltas cometidas por los socios, atendiendo su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como graves, menos graves y leves.

BL8483761

18/2012



8

Son faltas graves:

- a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital, la ocultación de datos relevantes, respecto a los útiles o herramientas, a la cualificación profesional del socio, o al proceso productivo en su conjunto, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la entidad.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
- c) La no participación mediante su personal trabajo en los términos establecidos en el número 2. del artículo 86 de estos Estatutos.
- d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de los Interventores de Cuentas o de cualquiera de sus miembros.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa cuando al cometer la infracción el socio hubiese sido sancionado por falta menos grave, por impago de cuotas periódicas o de aportaciones al capital social.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

Son faltas menos graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los cinco últimos años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra de otros socios (o a los empleados) de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa por impago de cuotas periódicas o de las aportaciones al capital social en un plazo de seis meses.
- d) La comisión de una falta leve cuando el socio que hubiese sido sancionado por tres faltas leves no comprendidas en el apartado a) precedente en el plazo de los tres últimos años.

0.00340



Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuere convocado en debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) La falta de notificación puntual, según lo establecido al respecto, de la situación de incapacidad laboral transitoria o análoga, que impiden al socio prestar su actividad en la Cooperativa.
- d) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- e) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no están previstas en los apartados reguladores de las faltas graves y menos graves.

Sanciones:

Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito, y/o multa de 250 a 2.500 ptas.

Por faltas menos graves: Multa de 3.000 a 25.000 ptas y/o privación durante un año como máximo de los servicios asistenciales que con cargo al Fondo de Educación y Obras Sociales hubiese establecido la Cooperativa en favor de sus socios; la suspensión de algunos o todos los derechos señalados en el siguiente párrafo, cuando la falta esté comprendida en el apartado c) de las menos graves.

Por faltas graves: Multa de 25.000 a 250.000 ptas; expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia voz y voto en las Asambleas Generales; empleo en la Cooperativa; ser elector y elegible para los cargos sociales; utilizar los servicios de la Cooperativa; recibir el interés señalado para las aportaciones a capital; obtener información sobre la marcha de la Cooperativa; ser cesionario de la parte social de otro socio.

La sanción suspensiva de derechos solo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas graves que consisten precisamente en que el socio está descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y relaciones cooperativas en los términos previstos en el artículo 20, 2, de estos Estatutos.

En todo caso los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Cooperativa.

Órganos sociales competentes y procedimiento.

Las faltas leves y menos graves serán sancionadas por el Consejo Rector. El socio podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo



BL8483760

12/2012



1G1360259



CLASE 7.<sup>a</sup>

de quince días desde la notificación. Si la sanción por falta menos grave consistiera en la suspensión de derechos, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General en los términos previstos para los casos de expulsión, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de aquel acuerdo suspensivo.

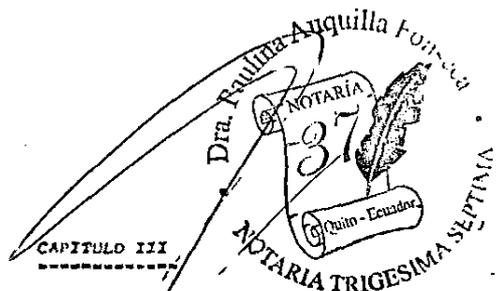
Las faltas graves serán sancionadas por el Consejo Rector a resultas de expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión habrá de recaer en el plazo máximo de dos meses contados desde que se ordenó incoar el expediente. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreesido el expediente.

Contra el acuerdo que imponga una sanción por falta grave el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de cuarenta días, contados desde que se le notificó. Hasta que aquella resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado, dicho acuerdo no será ejecutivo, no podrá suspenderse al socio en sus derechos por la misma causa. No obstante cuando el acuerdo sea de expulsión el Consejo Rector podrá suspender al socio trabajador en su empleo, conservando todos sus derechos económicos como si estuviera prestando su trabajo. Ahora bien, si la Asamblea ratifica la expulsión se considerará que la suspensión de empleo entraña asimismo la de los derechos económicos desde que se le notificó el acuerdo de expulsión hasta que presento el recurso, así como por un periodo equivalente al plazo mínimo estatutariamente fijado entre convocatoria y celebración de la Asamblea General; si por estos periodos hubiera percibido alguna cantidad le podrá ser devuelta en la liquidación final.

Si la sanción consistió en suspensión de derechos será inmediatamente ejecutiva salvo que sea por las mismas faltas motivadoras del acuerdo de expulsión.

El recurso habrá de someterse inexcusablemente a decisión de la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria, universal o extraordinaria, incluso convocada expresamente al efecto, y se incluirá en el primer punto del orden del día. La Asamblea resolverá en votación secreta.

Notario Manuel Díaz Losada, Vigo. Includes a circular stamp with the text 'NOTARIO DE D. MANUEL DIAZ LOSADA' and 'VIGO'.



CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

Art. 16.- Capital social

El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias de los socios, más las voluntarias que se incorporan a aquel.

Estarán representados en títulos nominativos de un valor mínimo de 5.000 ptas, cada uno, debiendo cada socio poseer al menos 80 títulos cuyo desembolso se hará del siguiente modo en el momento del ingreso del socio.

Cada título tendrá los datos y matices que señala el artículo 31/dos del Reglamento vigente.

El importe máximo de la participación total de un socio en el capital social no podrá exceder de un tercio del mismo.

Los socios que ingresen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa desembolsarán la aportación en las condiciones y cantidad fijada en este artículo.

El capital social mínimo se fija en 4.000.000 ptas.

Art. 17. Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social.

La Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados, podrá acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando la cuantía, plazo y condiciones del desembolso.

También podrá acordar la Asamblea la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. El acuerdo expresará la cuantía global máxima y el tipo de interés que recibirán estas aportaciones.

La suscripción habrá de hacerse necesariamente en el plazo de 2 meses a contar desde la fecha del acuerdo, y todo socio tendrá derecho a suscribir de esa cuantía global máxima establecida por la Asamblea General, una parte proporcional a la aportación obligatoria que tuviera en el momento de adoptarse el acuerdo. Los socios que no hagan uso de este derecho, en todo o en parte, podrán cederlo a otro socio. En todo caso la participación en el capital resultante para cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.

Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte.

BL8483759

12/2012



Art. 18.- Intereses de las aportaciones obligatorias a capital

El interés a pagar a las aportaciones obligatorias de los socios al capital social será prefijado para los ejercicios siguientes por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector, no pudiendo exceder del tipo de interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos.

Art. 19.- Intangibilidad del patrimonio y del capital social por las deudas de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa ni sobre las aportaciones de aquellos al capital social, aunque podrán proceder contra los intereses y contra las devoluciones o reintegros de dichas aportaciones.

Art. 20.- Cuotas de ingreso y periódicas.

La Asamblea General podrá establecer la cuota de ingreso con -- que el socio ha de contribuir al ingresar en la Cooperativa. También fijará la cuantía de la cuota de ingreso de los nuevos socios, en -- función de las ya satisfechas por los socios pre-existentes.

Igualmente podrá la Asamblea General establecer cuotas periódicas determinando su cuantía y periodicidad.

En ningún caso dichas cuotas serán reintegrables ni podrán incorporarse al capital social.

Art. 21.- Aportaciones voluntarias que no se incorporen al capital social.

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de los socios que no se incorporen al capital social, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezcan en el propio acuerdo.

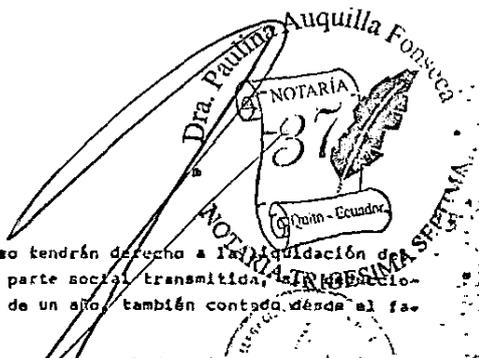
Art. 22.- Disociabilidad de las partes sociales.

Las partes sociales son transferibles:

a) Entre los socios, por actos "inter vivos", previa oferta de transmisión publicada en el tablón de anuncios del domicilio social y dando cuenta al Consejo Rector, en el plazo de quince días desde el acto.

b) Por sucesión "mortis causa". En este supuesto los derechohabientes podrán adquirir la condición de socios cuando reúnan los requisitos necesarios para ello y lo soliciten dentro de los seis meses contados desde el fallecimiento del causante, observándose en cuanto al trámite de la solicitud y justificación de su derecho lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de estos Estatutos.

MANUEL DIAZ...  
SECRETARIO



En cualquier otro caso tendrán derecho a la liquidación del crédito que represento la parte social transmitida, las obligaciones, y en el plazo máximo de un año, también contado desde el fallecimiento del causante.

Si los herederos fueran varios, el Consejo Rector podrá exigir que el derecho a la condición de socio sea ejercitado por uno sólo, con el expreso consentimiento de los demás, y si no hubiera acuerdo entre los coherederos, se procederá a abonar la liquidación, conforme se prevé en el párrafo anterior a quienes acrediten tener derecho a ella.

La Cooperativa no podrá adquirir, salvo a título gratuito partes sociales de su propio capital ni aceptarlas a título de prenda.

Será ineficaz ante la Cooperativa la transmisión de partes sociales en favor de los socios en cuanto exceda del límite señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de estos estatutos.

Art. 23.- Reducción del capital social.

Si por consecuencia de la devolución a los socios o a sus representantes, de sus partes sociales, hubiere de reducirse el capital social por debajo del capital social mínimo será necesario acuerdo de reducción adoptado en Asamblea General, que no podrá llevarse a efecto antes de que transcurra el plazo de tres meses a contar de la fecha del último anuncio del acuerdo, que deberá ser publicado por dos veces en el boletín Oficial y en un periódico de los de mayor circulación, ambos de la provincia donde la Cooperativa esté domiciliada. Durante el plazo, los acreedores ordinarios podrán oponerse a la ejecución del acuerdo de reducción si sus créditos no son satisfechos a la Sociedad no presta garantía. Será nula toda restitución de aportaciones al capital social que se realice antes de transcurrir el citado plazo de tres meses, o a pesar de la oposición antebalada en tiempo y forma por cualquier acreedor.

Las garantías que se establecen en el párrafo anterior en favor de los acreedores, no serán obligatorias cuando la reducción del capital social tenga por única finalidad la compensación de pérdidas.

Art. 24.- Emisión de obligaciones.

La Cooperativa podrá emitir obligaciones, pero siempre mediante acuerdo previo de la Asamblea General. Queda prohibida la emisión de obligaciones convertibles en partes sociales.

El régimen de emisión de obligaciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, en cuanto no se oponga a las normas y principios de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.



BL8483758

12/2012

1G1360260



**CLASE 7ª**

Art. 25.- Fondos sociales obligatorios.

La Cooperativa se obliga a constituir el Fondo de Reserva y el Fondo de Educación y Obras Sociales.

Art. 26.- Fondo de Reserva obligatorio.

El Fondo de Reserva obligatorio, destinado a la consolidación y garantía de la Cooperativa se constituirá con el 15%, al menos - de los excedentes netos de cada ejercicio económico. Esta afectación dejará de ser obligatoria cuando el importe del Fondo sea igual al doble del capital social alcanzado al término de cada ejercicio económico. Cuando no alcance dicho límite seguirá siendo obligatorio de tener el 15%, al menos, pero la Asamblea General podrá acordar que - siga nutriendo el Fondo de Reserva obligatorio o que se destine, en todo o en la parte no atribuida a la Reserva Obligatoria a incrementar las cantidades destinadas al Fondo de Educación y Obras Sociales.

Asimismo, incrementarán el Fondo de Reserva obligatorio con los criterios y límites señalados en el artículo 10/Dos del Reglamento - de Sociedades Cooperativas, los beneficios, excedentes de plus-valías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado o los obtenidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa. Igualmente se efectuarán a este Fondo de Reserva las deducciones que proceda efectuar en los supuestos de baja del socio en la Cooperativa a que se refiera el artículo 29 del citado Reglamento.

Art. 27.- Fondo de Educación y Obras Sociales.

El Fondo de Educación y Obras Sociales se dedicará por la Cooperativa a fines de carácter moral, cultural, profesional o benéfico con destino al entorno local o a la comunidad en general y preferentemente a la educación en los principios y técnicas, tanto económicas como democráticas, de la cooperación y a la consiguiente promoción de los valores de la Cooperativa, de los esplendores y directivos de la misma y sus respectivas familias.

El Fondo de Educación y Obras Sociales se nutrirá con:

a) Un porcentaje no inferior al diez por ciento de los excedentes netos de cada ejercicio.

b) Los resultados positivos que se obtengan de las operaciones de carácter extraordinario de la Cooperativa con terceros no socios en los casos en que están autorizados de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento, salvo que el resultado global del ejercicio económico sea negativo; si éste fuese positivo la cuantía a ingresar en el Fondo de Educación y Obras Sociales, por este concepto, no será superior a dichos resultados positivos globales.



c) El total porcentaje o la parte del mismo no exceda el Fondo de Reserva obligatorio en los términos previstos en el artículo anterior.

d) Las multas y demás sanciones que por vía disciplinaria se impongan por la Cooperativa a sus socios no se incluyen en este concepto las deducciones autorizadas en las partes sociales en caso de la baja del socio. Lo previsto en este párrafo y en el b) anterior se aplicará sin perjuicio de observar los criterios y límites señalados en el artículo 10 del repetido Reglamento.

e) Las demás cantidades previstas en las normas legales o por acuerdos de la Entidad.

Art. 26.- Destino de los Fondos Sociales.

Los Fondos Sociales obligatorios están afectos al cumplimiento de sus propios fines señalados en los artículos 26 y 27 anteriores y no pueden ser repartidos entre los socios salvo lo previsto para el Fondo obligatorio de Reserva en el número Uno, párrafo quinto del artículo 81 del citado Reglamento.

La contrapartida del Fondo de Educación y Obrero Sociales, es inembargable.

Art. 29.- Determinación de los excedentes netos.

Entre los gastos a deducir en cada ejercicio económico para la determinación de los excedentes netos se incluirán los gastos permitidos por la legislación común y, más concretamente, la que sea aplicable a esta Cooperativa; se incluirán también los intereses debidos a las aportaciones de los socios; los intereses debidos a los obligacionistas y demás acreedores; los partidos de autorización que procedan y el importe de los anticipos laborales satisfechos a los socios trabajadores.

Art. 30.- Aplicación de los excedentes disponibles. Retorno.

El saldo de los excedentes netos que resta después de atendidos los destinos fijados en los artículos 26 y 27 de estos Estatutos podrá ser aplicado por acuerdo de la Asamblea General, al incremento de los Fondos legales o a su distribución en forma de retorno cooperativo.

El retorno cooperativo será acreditado a los socios trabajadores en proporción al trabajo realizado por cada uno de ellos en la Cooperativa. La Asamblea General podrá prever las siguientes modalidades para la aplicación efectiva de dicho retorno.

12/2012

BL8483757



a) Que se satisfaga inmediatamente a la aprobación del balance de ejercicio.

b) Que se incorpore al capital social con el incremento correspondiente de la parte social de cada socio trabajador.

c) Que se constituya, en un fondo de inversión, de ahorro y de carácter similar, creado y regulado por la Asamblea General y que limite las disponibilidades del dinero por un periodo máximo de cinco años, garantizando su atribución y posterior disfrute por el socio titular en cuyo favor devengará un interés que no podrá exceder del básico del Banco de España incrementado en tres puntos. En caso de baja del socio, sus derechos en dicho fondo se liquidarán según la citada regulación.

Si la Cooperativa tuviera a su servicio trabajadores asalariados éstos tienen derecho a participar en los excedentes disponibles de cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Sociedades Cooperativas.

Art. 31.- Imputación de pérdidas.

Las pérdidas serán imputadas de la siguiente forma:

1a.- Al Fondo de Reserva se cargará el 50% de las mismas.

2a.- A los socios les corresponderá absorber el 50% restante - del total de las pérdidas.

Ante todo habrá que enjuagar las pérdidas con las cantidades procedentes de los ingresos percibidos por enajenación de elementos del activo inmovilizado o procedentes de otras fuentes lícitas, pero - - ajenas a los fines específicos de la Cooperativa (Artículo 42/Doa) y con las multas y demás sanciones pecuniarias impuestas por la Cooperativa a los socios, sin incluir en este caso las deducciones autorizadas sobre las partes sociales en caso de baja del socio (artículo 42/Tras, d) del Reglamento de Sociedades Cooperativas)-

Cuando el importe del Fondo de Reserva alcance el doble de la cifra del capital social podrán imputarse a dicho Fondo todas las - pérdidas del ejercicio.

Para hacer efectiva la cobertura por los socios de las pérdidas podrá acordarse bien a la amortización parcial de las partes sociales de cada socio, bien a la fijación y cubra de las correspondientes de ellas.

El Consejo Rector hará la oportuna propuesta de nivelación de pérdidas, en base a las normas y criterios precedentes, ante la Asamblea General a quien corresponderá adoptar el acuerdo pertinente.

En ningún caso este acuerdo social podrá considerarse como causa de baja justificada de los socios.



C. 00044

Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
NOTARIA  
37  
Quito - Ecuador  
TRIGESIMA SEPTIMA

En ningún caso se imputarán las pérdidas en razón de las aportaciones de los socios a capital social.

No serán válidas la imputación ilegal o arbitraria de gastos ni a cualquier combinación económica o contable que tienda a burlar la irrepartibilidad del Fondo de Reserva.

Art. 32.- Cierre del ejercicio.

Anualmente, y con referencia al día 31 del mes de Diciembre quedará cerrado el ejercicio social de la Cooperativa.

Art. 33.- Informes, memoria, balance y cuenta de resultados.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo Rector presentará a los Interventores de Cuentas para su informe y posterior consideración por la Asamblea la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de resultados.

Art. 34.- Contabilidad de la Cooperativa.

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Los libros de contabilidad estarán diligenciados en la forma prevista en el artículo 51. de estos Estatutos.



BL8483756

1G1360261

12/2012

CLASE 7ª



CAPITULO IV  
\*\*\*\*\*

ORGANIZACION FUNCIONAL INTERNA

Art. 35.- Elementos básicos.

En cuanto a los elementos básicos de organización funcional interna:

La Cooperativa estará integrada por todos los socios trabajadores que demuestren una capacidad profesional suficiente para atender al objetivo propio de dicha Cooperativa.

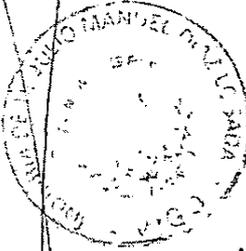
Se establecerán anticipos laborales bajo un criterio de igualdad en función de la misma especialidad y categoría profesional.

La participación en los resultados vendrá dada por las horas de trabajo anuales dedicadas a la actividad de la Cooperativa.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, establecerá la organización jerarquizada de la Entidad Cooperativa, exclusión hecha de las funciones del Director.

- a) Estructura social y de Dirección.
- b) Régimen laboral:
  - 1.- Anticipos laborales.
  - 2.- Jornada laboral.
  - 3.- Vacaciones.
  - 4.- Gratificaciones.
  - 5.- Clasificación profesional.
  - 6.- Promoción.
  - 7.- Plus de permanencia.
  - 8.- Excedencia.
  - 9.- Disciplina laboral.
  - 10.- Desempleo.
- c) Régimen disciplinario del trabajo.
- d) Régimen de disciplina social.
- e) Formas de procedimiento.

**RÉGIMEN SEGURIDAD SOCIAL.**- La Cooperativa afecta a efectos de disfrute de los beneficios de la Seguridad Social de sus socios trabajadores por el Régimen General.



CAPITULO V



Art. 36.- Organos Sociales y dirección.

Son organos de la Sociedad Cooperativa:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Rector.
- c) Intervenores de Cuentas.

Art. 37.- Asamblea General, naturaleza y composición.

La Asamblea General, constituida por los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 del citado Reglamento, en orden a la posible revisión judicial de los acuerdos sociales contrarios a la Ley o lesivos para los intereses de la Cooperativa.

Art. 38.- Facultades de la Asamblea.

Todos los asuntos propios de la Cooperativa podrán debatirse en Asamblea General, cuyo acuerdo será preceptivo, en todo caso, para los siguientes actos.

- a) Designar los miembros del Consejo Rector y los Intervenores de Cuentas y acordar, en su caso, su cese anticipado.
- b) Examinar la gestión del Consejo Rector, aprobar las cuentas y balances, acordar la distribución de los excedentes, determinar los retornos e imputar las pérdidas de acuerdo con los criterios fijados en los presentes Estatutos.
- c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social y admitir aportaciones voluntarias.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Decidir sobre los recursos interpuestos con ocasión de las altas y bajas de los socios, y sobre la inadmisión de los aspirantes rechazados por el Consejo Rector, así como sobre los acuerdos de suspensión de los derechos de los socios, o sobre los acuerdos de imposición de sanciones por faltas graves o menos graves.
- f) Modificar los Estatutos sociales.
- g) Acordar la fusión, propia o por absorción, con otras cooperativas, o su desdoblamiento o escisión.
- h) Acordar la disolución de la Cooperativa, el nombramiento y cese de los liquidadores y aprobar la liquidación.

8483755

12/2012



1) Exigir, en cualquier momento, cuentas de su actuación a los Interventores de Cuentas y a los miembros del Consejo Rector.

j) Acordar la cesión, traspaso o venta de todos o algunos de los centros de trabajo, bienes, derechos o actividades de la Cooperativa que supongan modificaciones sustanciales en su estructura económica, organizativa o funcional.

k) Acordar, con otras Cooperativas, la fundación de una Cooperativa de segundo grado o de una Cooperativa de Crédito, así como adherirse a cualquiera de esas Entidades ya existentes.

l) Aquellos otros en que venga exigido por la Ley General de Cooperativas sus normas de desarrollo o por estos Estatutos.

Art. 39. Clase de Asambleas y convocatoria.

La Asamblea General se reunirá:

a) Con carácter ordinario, obligatoriamente, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a contar de la fecha del cierre del ejercicio social, para examinar la gestión y aprobar, si procede, las cuentas y balances, así como acordar la distribución de excedentes con determinación, en su caso, de retornos, o bien la imputación de pérdidas que proceda según estos Estatutos.

Podrán incluirse dentro del orden del día de esta Asamblea General ordinaria toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar esta Asamblea General en sesión ordinaria.

Si la Asamblea General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal podrá serlo a petición de cualquier socio, previo requerimiento al Consejo Rector denunciando la omisión; si éste no previó la convocatoria en el plazo de quince días a contar del recibo del requerimiento, instará la convocatoria del Juez de Distrito del domicilio social, a los efectos previstos en el artículo 49/Cuatro del Reglamento de Sociedades Cooperativas para que con audiencia del Consejo Rector ordene la convocatoria con las formalidades prescritas en dicho Reglamento y designe al socio que habrá de presidirla.

b) Con carácter extraordinaria convocada por el Consejo Rector cuando este lo estime conveniente para los intereses de la Cooperativa o lo solicite un número de socios que represente, al menos, el 20 por ciento de los votos sociales.

En la Asamblea General extraordinaria podrán tratarse todos los asuntos incluidos en el orden del día, incluso los atribuidos a la Asamblea General ordinaria si ésta no se hubiese celebrado oportunamente.

Dra. Paulina Anquilla Fombría  
NOTARIA  
37  
Quito - Ecuador  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
0200746

Las mismas reglas sobre convocatoria a la reunión de cualquier socio, y luego ante el Juez, se observarán cuando hayan sido desatendidas por el Consejo Rector la iniciativa del número de socios a que se refiere el apartado b) de este artículo.

La convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por escrito con una antelación de diez días y expresando en el orden del día con precisión los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de su celebración. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social y se notificará a cada socio en viéndola al domicilio que haya indicado a estos efectos o en otro caso al que conste en el Libro Registro de socios.

Las comunicaciones y anuncios podrán prever la primera y segunda convocatoria y el plazo que debe mediar entre una y otra. Si guardaron silencio sobre estos extremos, y si no pudiera celebrarse la Asamblea en la primera convocatoria será necesario celebrar la reunión en segunda convocatoria, observando los mismos requisitos en cuanto a plazo y forma de convocatoria que para la primera.

c) Como Asamblea Universal. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose reunidos todos los socios que integran la Cooperativa, aún fuera del domicilio social, después de fijar el orden del día, acuerdan unánimemente celebrarla.

Art. 40.- Funcionamiento de la Asamblea.

La Asamblea General habrá de celebrarse en la localidad del domicilio social de la Cooperativa.

Si la cooperativa extendiese su ámbito a varias localidades podrá celebrarse la Asamblea General en cualquiera de ellas, siempre que la localidad haya sido expresamente fijada por la Asamblea General anterior.

Si los socios trabajadores estuvieran desplazados a Centro de trabajo en lugares distintos del domicilio social podrán celebrar Asambleas en dicho lugar siempre que en él se encuentre una mayoría de dos tercios de los socios trabajadores y se abonen por la Cooperativa los gastos de desplazamiento de los demás socios trabajadores que justificadamente no se encuentran en el lugar de celebración.

Para que la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, pueda tomar acuerdos será necesario la asistencia, como mínimo, en primera convocatoria de la mitad más uno de los socios con plenitud de derechos y en segunda convocatoria podrán tomarse acuerdos siempre, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo en lo dispuesto en estos Estatutos respecto a la disolución y en el penúltimo párrafo del artículo siguiente.

BL8483754

1272012



1G1360262



CLASE 7.ª

Art. 41.- Adopción de acuerdos por la Asamblea.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados en la Asamblea General. En caso de empate dirimirá el voto del que actúe como Presidente.

Serán nulos los acuerdos sobre materias que no figuren en el orden del día.

Se necesitarán por lo menos dos tercios de los votos presentes y representados para:

- a) Acordar la ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- b) Acordar la disminución del capital social salvo en los casos en que dicha reducción venga impuesta por la peculiaridad funcional del capital de la Sociedad Cooperativa, en virtud del "principio de puerta abierta" para salir.
- c) Exigir a los socios aportaciones en forma de actividad o servicios, que no vinieran ya impuestas por estos Estatutos.
- d) Exigir, en cualquier momento, responsabilidades por su actuación a los Interventores de Cuentas y a los miembros del Consejo Rector.
- e) Acordar la revocación antes del cumplimiento del plazo, de los nombramientos de miembros del Consejo Rector y de los Interventores de Cuentas.

f) Modificar los presentes Estatutos.

g) Acordar la fusión, propia o por absorción, con otras Cooperativas, así como su desdoblamiento o escisión.

Para acordar la cesión, traspaso o venta de todos o algunos de los centros de Trabajo, bienes, derechos o actividades de la Cooperativa que supongan modificaciones sustanciales en su estructura económica, organizativa o funcional, estos asuntos deberán figurar con la debida separación en el orden del día, y se requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los votos, presentes o representados, y no podrá suponer un "quorum" de asistentes inferior a la mitad mas uno del total de miembros que integran la Cooperativa.

Para tomar el acuerdo de disolución de la Sociedad Cooperativa se estará a lo dispuesto en el artículo 62,h) de estos Estatutos.

Art. 42.- Presidencia y Secretario de la Asamblea.

Ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea las personas a quienes correspondan los mismos en el Consejo Rector conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

En ausencia de dichos titulares la Asamblea elegirá al comienzo de la sesión, de entre los socios asistentes, a quienes deban ejercer



200047  
Dña. Paulina Auquilla Fonseca  
NOTARIA  
37  
Quito - Ecuador  
NOTARIA  
ART. 43. - Los derechos de voto y de representación.

Cada socio tiene derecho a un voto

Los socios, en caso justificado, podrán hacerse representar por otros socios para la Asamblea y por escrito. Corresponderá a la Presidencia decidir si está justificada la ausencia y la autenticidad del escrito. Aunque no se estime justificada la ausencia o fehientemente acreditada la representación, el representante podrá emitir su voto por el representado.

Para acreditar la representación de los socios trabajadores bastará un documento privado en el que conste los datos de identificación personal del representante y del representado y la Asamblea para la que se conceda.

Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya.

Art. 44.- El Consejo Rector, Naturaleza, competencia y alcance de la representación.

El Consejo Rector es el órgano de representación y gobierno de la Sociedad en cuanto tal y gestiona la empresa directamente con las más amplias facultades. Le compete a él establecer las directrices generales de actuación con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.

La representación atribuida al Consejo Rector en el apartado anterior, se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la Cooperativa, sin más excepciones de las expresamente establecidas en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y estatutos.

Art. 45.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector se compone de Cuatro miembros titulares y ninguno suplente para el supuesto de vacante definitiva, elegidos todos ellos entre los socios de la Cooperativa en votación secreta por la Asamblea General.

Los cargos elegidos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero.

Art. 46.- Duración, cese, renouidad y retribución del cargo de Consejero.

Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración de 4 años, renovándose el Consejo Rector por mitad de tiempo cada dos años, pudiendo



8483753

12/2012

24

do ser reelegidos. En la primera renovación cuando haya transcurrido dicha mitad del plazo antes señalado, serán elegidos de nuevo — el Presidente, y Tesorero. En la segunda renovación el Secretario, y Vicepresidente y el resto de los Vocales del Consejo Rector.

El desempeño de los puestos del Consejo Rector es obligatorio — salvo reelección u otra justa causa.

Los miembros del Consejo Rector quedan obligados al secreto profesional aún después de cesar en sus funciones.

La Asamblea General, con expresa constancia en el orden del día podrá revocar el nombramiento de los Consejeros por justa causa antes del vencimiento del plazo por el que fueron nombrados los miembros del Consejo Rector, con la mayoría prevista en el artículo 41 de estos Estatutos.

Quando se produzca una vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo el primero de los suplentes, que lo será por el tiempo que le restara al sustituido; si no hubiese suplente se convocará dentro de un período no superior al que reste del mes en que se produce la vacante y el mes siguiente a la Asamblea General para cubrir aquella vacante por el tiempo restante.

El ejercicio del cargo de Consejero no dará derecho a retribución alguna, salvo la compensación por los gastos que su desempeño origine, cuya cuantía determinará la Asamblea General.

Si el ejercicio del cargo de Consejero llevara aparejada actividades de gestión directa será retribuido y la Asamblea General fijará la cuantía de la correspondiente retribución.

Art. 47.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria, una vez cada 30 días y en sesión extraordinaria cuantas veces más sea convocada por su Presidente o lo solicite motivadamente — alguno de sus miembros; si esta solicitud no fuese atendida por el Presidente en el plazo de diez días podrá ser convocada por quien hubiese hecho la petición motivada, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos de los Consejeros asistentes con las excepciones previstas en los artículos 60 y 65/ Tres del Reglamento de aplicación a las Sociedades Cooperativas.

El voto del Presidente dirimirá los empates.



Art. 48.- El Presidente de la Cooperativa

El Presidente de la Cooperativa tendrá atribuidas las funciones del Consejo Rector la representación y gobierno de la Sociedad Cooperativa y la Presidencia de aquel Consejo y de la Asamblea.

El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector, en el marco de estos Estatutos.

En tal concepto le corresponde:

a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores de cuentas, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General, cuestiones no incluidas en el orden del día. Sin embargo no podrá presidir la Asamblea General en el supuesto previsto en el último inciso del parrafo segundo del artículo 42 de estos Estatutos.

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine el Consejo Rector.

e) Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales con las mas amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.

f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea en cuyo caso podrá solo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que esta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.

Art. 49.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo, y asumir las funciones que éste hubiera delegado cumpliendo lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Sociedades Cooperativas, según se detallan en el artículo 48 de los presentes Estatutos.

Art. 50.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

BL 8493752

12/2012



**CLASE 7.a**

- a) Llevar y custodiar los Libros registros de socios y de patrones sociales, así como los de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b) Redactar de forma circunstanciada el Acta de las Sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en que actúe como Secretario. En el Acta se relacionará, al menos, el número de asistentes y representados.
- c) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

Art. 51.- El Tesorero.

Custodiara los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

Tambien custodiara y supervisara el Libro de Inventario y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.

Art. 52.- Delegación de facultades para el Consejo Rector.

El Consejo Rector podra designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

En ningún caso podra ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación del Balance a la Asamblea General; tampoco las facultades que esta conceda al Consejo, salvo que fuera expresamente autorizada para ello por aquel organo asambleario.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en Consejero Delegado y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requeriran para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto hasta su inscripción en la oficina correspondiente del Registro General de Cooperativas.

Art. 53.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Consejero.

No pueden ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo, que se relacionen directamente con las actividades propias de esta Cooperativa.
- b) Los menores de edad.





- c) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa.
- d) Los sometidos a interdicción, los quebrados y concursados no rehabilitados, los legalmente incapacitados, los condenados a penas que lleven consigo la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- e) Los que alcancen la edad de 65 años.
- f) Quienes ya ocupen en otras Cooperativas de que formen parte como socios tres puestos que impliquen actividades de gestión directa.
- g) El Director de la Cooperativa cuando exista.

Los rectores incursos en cualquiera de estas prohibiciones deberán ser inmediatamente destituidos a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden incurrir conforme al artículo 54 de estos Estatutos por su conducta desleal. El Consejo Rector a la vista del supuesto podrá suspender de sus funciones al miembro afectado y deberá convocar dentro del plazo señalado en el artículo 46, quinto párrafo de estos Estatutos a la Asamblea General para que decida sobre aquellas incompatibilidades.

Art. 54.- Responsabilidad del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante legal y ordenado gestor, y responderán frente a la Sociedad y frente a los socios del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los Consejeros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubieran ocasionado el daño.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada en cualquier momento por la Asamblea General o, en su defecto, por un número de socios que represente un veinte por ciento de los votos sociales siempre que dicha acción no hubiera sido ejercitada por la Asamblea en un plazo de tres meses desde que acordó hacerlo o bien cuando la decisión de ésta fuera denegatoria. La acción prescribirá a los tres años a contar desde el momento en que pudo ser ejercitada.

Quedan a salvo las acciones de indemnización que puedan corresponder a los socios y a los terceros por los actos del Consejo Rector que lesionan directamente los intereses de aquellos. El plazo de prescripción para entablar la acción correspondiente será el previsto en el párrafo anterior si el demandante fuera socio, o el de un año, establecido en el art. mil novecientos sesenta y ocho del Código Civil, si fuere un tercero.



8483751

12/2012

Art. 55.- De los contratos entre los miembros del Consejo Rector y la Cooperativa.

Deberán ser sometidos a previa autorización de la Asamblea General los contratos entre la Cooperativa y los miembros del Consejo Rector. Dicha autorización no será necesaria respecto de los actos y servicios propios de la relación entre esta Cooperativa y sus socios, pero sí para las operaciones entre la Cooperativa y otras Entidades en las que el Consejero y sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, desempeñen altos cargos, o en los que puedan tener intereses económicos directos. El acto celebrado sin autorización previa de la Asamblea es nulo, dejando a salvo los derechos de los terceros de buena fe, y dará lugar a la remoción automática del Consejero, quien responderá personalmente de los daños y perjuicios que se deriven para la Cooperativa.

Serán nulas de pleno derecho, con la misma salvedad establecida en el párrafo anterior, las operaciones de asunción de deudas, prestación de fianzas, garantías o avales, préstamos y otras de análoga finalidad realizadas con cargo a la Cooperativa y en favor de los miembros del Consejo Rector. Esta norma alcanzará también a los parientes a que se refiere el párrafo anterior, así como a cualquier persona interpuesta.

Art. 56.- Interventores de Cuentas.

La Asamblea General nombra entre sus socios en votación secreta 2 Interventores de Cuentas, así como a los suplentes los cuales ejercerán el cargo durante 2 años. Será de aplicación lo establecido en el apartado Tras del artículo 57 del Reglamento de Sociedades Cooperativas respecto a los miembros del Consejo Rector.

El ejercicio del cargo de Interventor dará lugar siempre a la compensación de los gastos originados.

Art. 57.- Incompatibilidad en el ejercicio de la intervención.

El ejercicio de la intervención de cuentas es incompatible con la condición de miembro del Consejo Rector, y con el parentesco, respecto a los titulares de dichos cargos, dentro de los límites señalados en el artículo 55 de estos Estatutos. No podrán ser concuradas o intervenidas válidamente las cuentas de ejercicios por un Interventor que haya sido rector, o haya recibido delegaciones o apoderamiento del Consejo durante esos ejercicios.





Art. 58.- Funciones de los Interventores.

Los Interventores presentarán a la Asamblea General con referencias al ejercicio económico correspondiente, sendos informes detallados sobre la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y cuenta de resultados y sobre aquellos otros documentos que preceptivamente deban someterse a la Asamblea General para su estudio y aprobación, si procede.

Con carácter excepcional a petición de los socios trabajadores que representen un veinte por ciento del total de socios, el menos, y los Interventores podrán realizar en cualquier momento una investigación extraordinaria para aclarar los extremos o anomalías que les sean sometidos a examen. También podrán llevarla a cabo los Interventores por propia iniciativa cuando estimen razonablemente que ha habido irregularidades en el modo de contabilizar las operaciones.

Los Interventores de Cuentas tienen derecho, en el cumplimiento de su función, a consultar y comprobar libremente en cualquier momento la documentación de la Cooperativa y a solicitar los asesoramientos que estimen oportunos por parte de la Unión a la que esté voluntariamente asociada la Sociedad, o de la Federación de Cooperativas correspondiente.

Art. 59.- Responsabilidad, derechos y obligaciones de los Interventores.

Se aplicarán a los Interventores de Cuentas las disposiciones contenidas en los artículos 54, párrafo primero; y 46, párrafo tercero de estos Estatutos, relativos a la responsabilidad y a la obligación de sigilo profesional de los miembros del Consejo Rector.

El cargo de Interventor podrá ser retribuido si así lo acuerda la Asamblea que fijará las cuantías; ello sin perjuicio del deber de compensar siempre los gastos provocados por el ejercicio de la función de Interventores, ya señalada en el artículo 56 de estos Estatutos.

Art. 60.- Cesación de la intervención de cuentas.

La aprobación de las cuentas por la Asamblea General sin el trámite previo de su intervención será impugnada y cualquier socio podrá instar su anulación en la forma indicada en los números Dos y Tres del Artículo 54 del Reglamento de Sociedades Cooperativas.



10  
BL8483750

1272012



1G1360264



CLASE 7.a

CAPITULO VI  
\*\*\*\*\*

DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA/

Art. 61.- Documentación social.

La Cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de socios.
- b) Libro de Registro de partes sociales o títulos.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y en su caso, del Comité Ejecutivo de éste.
- d) Libros de Contabilidad que, obligatoriamente serán un Libro de Inventarios y Balances y un Libro Diario, en la forma prescrita en el artículo 71 del Reglamento.

Todos ellos serán diligenciados por el Juzgado de Distrito o de Paz del lugar donde tuviera la Cooperativa su domicilio social, ante el que se presentarán para que, previa a su utilización, se estampe en el primer folio de cada uno, diligencia firmada de los que tuvieran el Libro. Se estampará, además, en todas las hojas de cada Libro el sello del Juzgado que lo autoriza.

Todos los Libros deben ser llevados con claridad y exactitud - por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán sulvarse a continuación, inmediatamente que se adviertan los errores u omisiones padecidos en las anotaciones contables. Estas deberán ser hechas expresando los valores en pesetas.

La Cooperativa se obliga a conservar los Libros, correspondencia, documentos y justificantes concernientes a su actividad debidamente ordenados, durante cinco años, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.



000051



**CAPITULO VII**  
-----

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA, EXTINCION.

Art. 62.- Disolución de la Sociedad.

Según causas de disolución de la Cooperativa:

- a) Conclusión de su objeto social o imposibilidad sobrevinida para alcanzarlo.
- b) Acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto, adoptado en primera convocatoria por los dos tercios de sus miembros y en segunda por la mayoría simple de los existentes, que deberán ser al menos la mitad mas uno de los socios de la Entidad. Al tiempo de convocar la Asamblea se remitirá a cada socio la propuesta de disolución que habrá de ser motivada y a la que se acompaña un balance cerrado dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la Asamblea.
- c) Reducción del número de socios a una cifra inferior a siete, mantenida durante más de seis meses.
- d) Reducción de la cifra del capital social a una cuantía inferior al capital social mínimo determinado en estos Estatutos, mantenida durante más de seis meses.
- e) Fusión con otra Entidad cooperativa, o absorción por esta.
- f) La escisión o desdoblamiento, que afecte a todos los socios y a todo el patrimonio cooperativo, por desaparición de la antigua persona jurídica.
- g) La quiebra de la Sociedad Cooperativa, siempre que así lo acuerde su Asamblea General como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- h) Cualquiera otra causa establecido en la Ley o en el Reglamento de Sociedades Cooperativas.

Art. 63.- Liquidación de la Cooperativa.

La Asamblea General que hubiera decidido la disolución, o en otro caso la que con este fin deberá convocar sin demora al Consejo Rector, procederá al nombramiento de socios liquidadores, en número de tres. En ambos supuestos la elección se realizará en votación secreta.



BL 8483749

12/2012

30

Los nombramientos de socios liquidadores también podrán recaer en los miembros del Consejo Rector que ha de cesar en sus funciones.

Durante el período de liquidación, la Asamblea General puede acordar la revocación de los socios liquidadores por ella nombrados y proceder a nuevos nombramientos.

El Juez de Primera Instancia podrá acordar también el cese de los socios liquidadores, mediante justa causa, a instancia de un grupo de miembros que represente, a lo menos, el treinta por ciento del total de votos sociales.

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones aplicables al régimen de Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, que se convocarán por los liquidadores, quienes las presidirán y a las que darán cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.

Quando los liquidadores sean tres o más actuarán en forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un Libro de actas. Los liquidadores elegirán entre ellos los que deban ejercer funciones de Presidente y Secretario.

La Cooperativa durante el período de liquidación conservará su personalidad jurídica. En este tiempo deberá añadir a su nombre la frase "en liquidación".

A los liquidadores se les podrá señalar, a criterio de la Asamblea General que vaya a elegirlos, una retribución compensatoria por su función, y se les acreditarán en todo caso, los gastos originados por la misma.

La liquidación durará el tiempo preciso para realizarla que, en principio, no podrá exceder del período que falta para el fin del ejercicio en curso y un ejercicio completo; no obstante la Asamblea General podrá conceder prórrogas semestrales a la vista del informe que los liquidadores siempre que ello sea necesario para el correcto ejercicio de las operaciones liquidatorias.

Un ejemplar de cada informe rendido por los liquidadores a la Asamblea General se cursará a la Delegación de Trabajo del domicilio social, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde el siguiente a su conocimiento u aprobación por la Asamblea.

Art. 54.- Transmisión de funciones.

Desde el momento en que la Cooperativa su declaré en liquidación cesarán en sus funciones gestoras los miembros del Consejo Rector, pero adoptarán las medidas indispensables para asegurar la continuidad y evitar perjuicios derivados de la actividad social.

Tan pronto como sean designados los liquidadores, el Consejo Rector suscribirá con aquellos el Inventario y balance de la Sociedad



referidos al día en que se inicia la liquidación y antes de que los liquidadores comiencen sus operaciones.

Los miembros del Consejo Rector si fueren requeridos para ello, deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación, limitándose este concurso a facilitar la información y antecedentes que reclamen los liquidadores a tales fines.

Art. 65.- Competencia de los liquidadores.

Además de lo indicado en el artículo anterior incumbe a los liquidadores:

- 1.- Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.
- 2.- Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Cooperativa.
- 3.- Enajenar los bienes sociales. Para la venta de inmuebles se acudirá necesariamente a la pública subasta, salvo que la Asamblea General establezca expresamente otro sistema válido.
- 4.- Reclamar y percibir los créditos pendientes, sea contra los terceros o contra los socios trabajadores.
- 5.- Pagar a los acreedores y a los socios trabajadores.
- 6.- Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.
- 7.- Ostentar la representación de la Cooperativa en juicio y su fuera de él para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

Art. 66.- Adjudicación del haber social

La Asamblea General fijará las normas por las que se practicará la división del haber social, procediendo en todo caso, por el orden establecido en los números 1 al 6 del artículo 81/Uno del Reglamento de Sociedades Cooperativas.

El Fondo de Educación y Obras Sociales será irreplicable entre los socios; la Asamblea General antes del acuerdo de disolución señalará los fines a los que se aplicará, siempre que se ajusten a la naturaleza de dicho Fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley General de Cooperativas y en el artículo 42/Tres de su Reglamento. Se considerarán fines adecuados los del Fondo de Educación y Obras Sociales de otras cooperativas de primero, segundo o ulterior grado, Uniones o Federaciones a las que estuviere vinculada la Cooperativa disuelta, y los de entidades y asociaciones culturales, educativas o de promoción social, relacionadas directamente con la expansión de la fórmula y de los principios cooperativos.





12/2012

BL8483748



CLASE 7ª

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final que será sometido a la decisión de la Asamblea General.

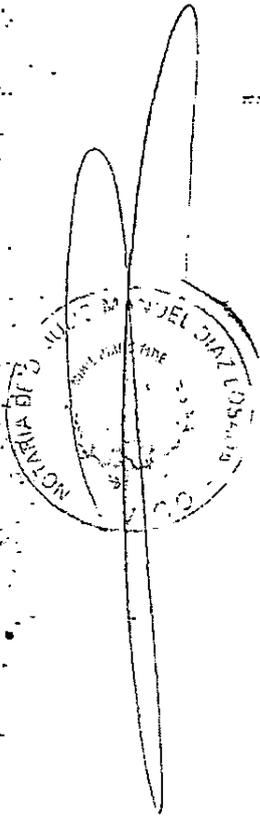
La convocatoria de esta Asamblea además de hacerse en la forma ordinaria se publicará en el "Boletín Oficial" y en un periódico de la provincia, cuando menos.

Art. 67.- Extinción.

Finalizado el proceso liquidatorio y de distribución del patrimonio cooperativo y una vez aprobado el balance final, los liquidadores deben solicitar, en el plazo de diez días, la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad en la correspondiente oficina del Registro General de Cooperativas y depositar en dicha dependencia los libros y documentos relativos al tráfico de la Cooperativa así como notificarlo a la Confederación Española de Cooperativas, a los oportunos efectos censales.

Firmas de los comparecientes, rubricadas.

-DOCUMENTO UNIDO -



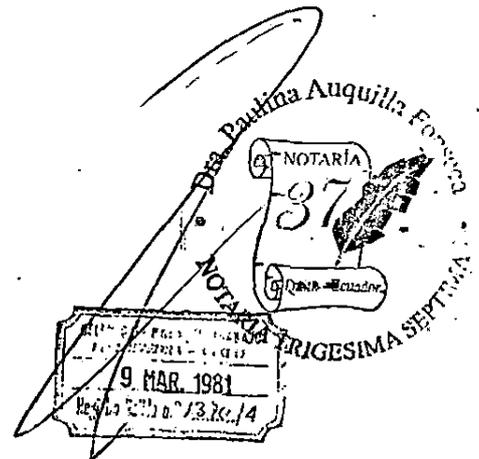
0.00053

JAS/17.



MINISTERIO DE TRABAJO  
DELEGACION PROVINCIAL

MINISTERIO EMPLEO Y P. SOCIAL  
Cooperativas y Empresas Comunitarias.



Visto el expediente presentado en esta Delegación Provincial de Trabajo por la proyectada "SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA EKIPO" y:

RESULTANDO: Que en escrito de fecha 3 de Marzo de 1.981, registrado de entrada el 4 de Marzo de 1.981, D. Santiago Bua Dominquez, en calidad de gestor designado por el resto de los promotores de aquella entidad, solicita la oportuna calificación de la misma.

RESULTANDO: Que con la solicitud adjunto proyecto de Estatutos sociales, relación de promotores y certificación negativa sobre la denominación coincidente expedida por el Servicio Central del Registro General de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que la competencia para resolver la calificación de este expediente viene atribuida a esta Delegación de Trabajo por aplicación de las normas contenidas en los artículos 42 y 43/Uno, de la Ley 52/1974, de 19 de Diciembre, General de Cooperativas, y en los artículos 75 y 86 del Real Decreto 2710/1978 de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento de aplicación a las 50 ciudades Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que la relación de promotores acomoda a lo establecido en el párrafo a) del apartado uno del artículo 75 del Reglamento citado, pues contiene los datos que tal norma determina.

CONSIDERANDO: Que no existe otra cooperativa inscrita con la misma denominación que la propuesta, según consta de la certificación expedida con fecha 10 de Febrero de 1.981 por el Servicio Central del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 70/Uno del mencionado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el proyecto de los Estatutos sociales responde a los fines y principios generales que definen el carácter cooperativo de una Sociedad, según los artículos 10 y 20 de la Ley General de Cooperativas, y que se ajusta en cuanto a su estructura formal y contenido sustancial, a las previsiones señaladas en el Artículo 73 y concordantes del citado Reglamento de aplicación a las Sociedades Cooperativas.

UNO DE LOS SEÑORES ASISTENTES

BL8483747

12/2012



BOLETIN



MINISTERIO DE TRABAJO  
DELEGACION PROVINCIAL

AFILIACION:

Hoja nº 2.-

ESTA DELEGACION DE TRABAJO acuerda:

1º.- Calificar favorablemente el proyecto de Estatutos de la Entidad en constitución "SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA EKIVO".

2º.- Advertir a los promotores de la referida Sociedad Cooperativa en proyecto de la necesidad de elevar a Escritura Pública los Estatutos Sociales y demás datos a que hace referencia el artículo 75 Uno e) del mentado Reglamento. Dicha Escritura Pública habrá de ser otorgada en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

3º.- Significar, que juntamente con la solicitud de inscripción, deberá remitirse necesariamente primera copia y tres copias simples de la Escritura a la oficina del Registro General de Cooperativas de esta Delegación Provincial, para proceder previas a las comprobaciones oportunas, a la pertinente inscripción, sin cuyo requisito la entidad proyectada no adquirirá la correspondiente personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados y practíquense las oportunas anotaciones registrales.

Añ lo acuerdo, mando y firmo en Vigo a nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.



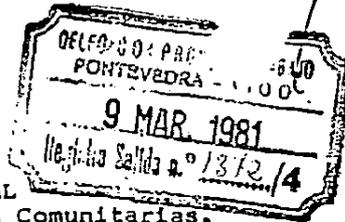
EL DELEGADO DE TRABAJO,

*[Firma manuscrita]*



D. P. 101

JAS/ip.   
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
DELEGACION PROVINCIAL



REFERENCIA: EMPLEO Y P.SOCIAL  
Cooperativas y Empresas Comunitarias.

**SERVICIO DE REGISTRO GENERAL DE COOPERATIVAS DE PONTEVEDRA EN VIGO**

DILIGENCIA: Con fecha de hoy el Delegado Provincial de Trabajo ha resuelto calificar favorablemente el proyecto de Estatutos de la "SOCIEDAD - COOPERATIVA LIMITADA EKIPO" en el Registro General de Cooperativas de Pontevedra en Vigo, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43/ uno, de la Ley 52/1974 de 19 de Diciembre y con los artículos 75 y 86 del Real Decreto 2710/1978 de 16 de noviembre. Dicho proyecto de Estatutos consta de este folio y 33 más, cuyo original y primera copia quedan depositados en el Registro mencionado, devolviéndose la segunda al gestor promotor solicitante.

LINE A-3 - 148 X 210 - 3RD - 1.000.000 E/S.

Vigo, 9 de Marzo de 1.981.

EL SECRETARIO GRAL. DE LA  
DELEGACION PROV. DE TRABAJO,



ES -----



BL8483746

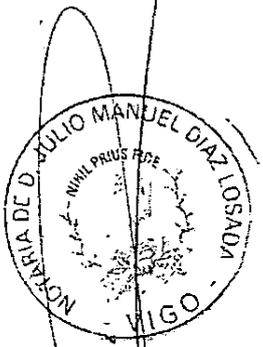
12/2012

1C8046922

CLASE 8ª

PRIMERA COPIA de su original, que e l mismo día de su otorgamiento, expido para la Cooperativa, sobre once pliegos de clase séptima, serie 1G, números un millón-trescientos sesenta mil doscientos sesenta y seis, un millón trescientos sesenta mil trescientos treinta y cuatro, un millón trescientos sesenta mil doscientos cincuenta y siete y los ocho siguientes en orden correlativo, y el presente folio de clase octava. DOY FE. Sobre raspado: suscrito OCHENTA.- VALE y doy fé.

U



9 Abril 21 3727

Executa sl art 65-1-STR. Este.



21

ABRIL

31

Doña Paulina Anquilla Fonseca  
NOTARIA  
37  
C/...-Ecuador  
NOTARIA DE PRIMERA SEPTIMA

----- T E S T I M O N I O -----  
Yo, JULIO-MANUEL DIAZ LOSADA, Notario del  
Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia  
en Vigo.

DOY FE: Que el presente testimonio extendido  
en veintitres folios de papel exclusivo para documentos  
notariales, serie y número, los del presente que se  
reconocen y los siguientes en orden correlativo, todos  
los cuales sello con el de mi notaría, COINCIDE  
EXACTAMENTE con su original, que he tenido a la vista.  
En Vigo, a catorce de agosto de dos mil trece.

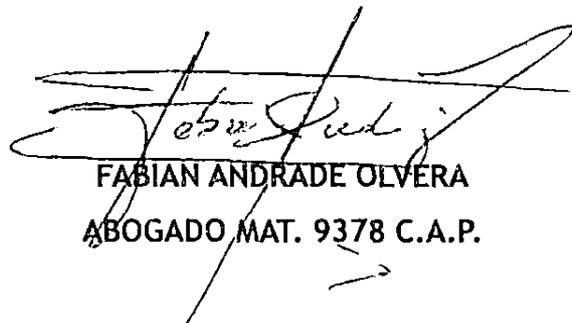
*[Handwritten signature]*



*[Faint handwritten notes and a table with a grid structure]*

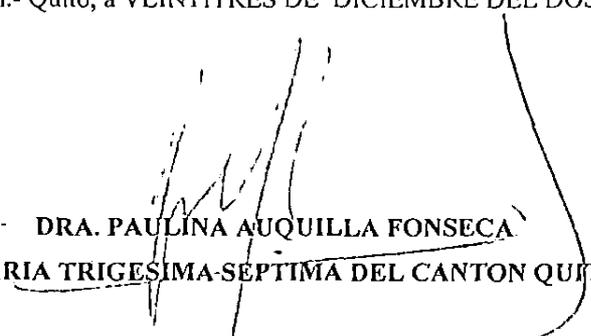
**SEÑOR NOTARIO:**

En el Protocolo de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase protocolizar la elevación a Público de los documentos constitutivos y Acuerdos Sociales de la compañía de nacionalidad Española **EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO S.L.**, documentos debidamente notariados y apostillados, necesarios para la domiciliación de la sucursal en Ecuador que se denominará **EKIPO S.L. SUCURSAL ECUADOR**, realizo esta petición basado en el artículo 18, numeral dos de la Ley Notarial Vigente.



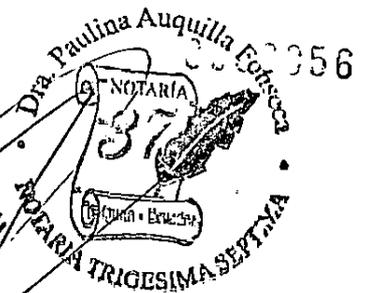
**FABIAN ANDRADE OLVERA**  
**ABOGADO MAT. 9378 C.A.P.**

**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del abogado Fabián Andrade Olvera, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en CINCUENTA Y SIETE (57) fojas útiles, incluida ésta, PROTOCOLIZO, en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Trigésima Séptima del cantón Quito, actualmente a mi cargo, los documentos, que anteceden.- Quito, a VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- La Notaría.



**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA**  
**NOTARIA TRIGESIMA-SEPTIMA DEL CANTON QUITO**

# *Notaría Trigésima Séptima*



SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ÉSTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS Y ACUERDOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L. CONSTANTE EN CINCUENTA Y SEIS (56) FOJAS UTILES, INCLUIDA ESTA.- QUITO, A VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-  
LA NOTARIA.-

**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA**  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito-Ecuador*

000057



Factura: 002-002-000046391

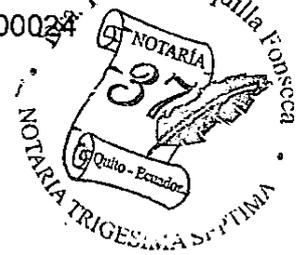


20171701037000024

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701037000024



MATRIZ	
FECHA:	9 DE ENERO DEL 2017, (11:04)
TIPO DE RAZÓN:	PROTOCOLIZACIÓN
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701037P07326

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	B-36620474
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	05-01-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0016

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



**RAZÓN:** Al margen de la PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS Y ACUERDOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L., protocolizados ANTE MÍ, el 23 de Diciembre del 2016; y, Al margen de la PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER, protocolizados ANTE MÍ, el 23 de Diciembre del 2016.- **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0016, de fecha 05 de enero del 2017, la cual CALIFICA de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados; y, autorizan el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO S.L.", de nacionalidad española; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado al abogado Hugo Fabián Andrade Olvera de nacionalidad ecuatoriana.- Quito, a NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA  
NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO.





000008

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0016

Ab. Álvaro Guivernau Becker  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, DELEGADO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el 23 de diciembre de 2016, en la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO S.L.", de nacionalidad española; y, la calificación de poder otorgado al abogado Hugo Fabián Andrade Olvera de nacionalidad ecuatoriana;

QUE mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0006 de 3 de enero de 2017, la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-16-112 de 30 de noviembre de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados en la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito 23 de diciembre de 2016, respectivamente; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO S.L.", de nacionalidad española; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado al abogado Hugo Fabián Andrade Olvera de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas 23 de diciembre de 2016; b) Que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas el 23 de diciembre de 2016, en la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito; y, la presente resolución; y, c) Que dichas dependencias sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez cumplido lo dispuesto en los artículos que anteceden, se publique por una sola vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones antes señaladas junto con el texto íntegro del poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 ENE 2017

Ab. Álvaro Guivernau Becker  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, DELEGADO

ONL/PVV  
Referencia:

0006  
Tram. 40380-0

Datos Rubricados  
del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0000059

## EXTRACTO

**DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO S.L.", DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA.**

Se comunica al público que la compañía extranjera "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO S.L.", de nacionalidad española, se domicilió en la República del Ecuador en base de los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas el 23 de diciembre de 2016, en la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito. Fue autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para establecer una sucursal en el Ecuador y operar en el país mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0016 de 5 de enero de 2017 y se inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de enero de 2017.

1. Nacionalidad: española.
2. Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.
3. Actividad de la Sucursal de la compañía extranjera:

*"La sociedad tiene por objeto la instalación, venta y fabricación de mobiliario para hogar y oficina; mamparas divisorias de madera y aluminio, muebles, metálicos y de madera, papelería, suministros técnicos, máquinas de oficina y estanterías metálicas,..."*

4. Capital Asignado: USD \$ 2.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.
5. Representante en el Ecuador: Abogado Hugo Fabián Andrade Olvera de nacionalidad ecuatoriana.

**(AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DEL PODER CON LAS RAZONES RESPECTIVAS)**

Distrito Metropolitano de Quito, 13 de enero de 2017

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

AGB/ONL/PVV  
Referencia:

Extracto 04  
Tram. 40380-0 (2016)

TRÁMITE NÚMERO: 1622

* 3 1 4 7 1 3 6 8 7 V T Q L P *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)**

NÚMERO DE REPERTORIO:	1266
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	149
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1709889768	ANDRADE OLVERA HUGO FABIAN	APODERADO

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /23/12/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO S.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

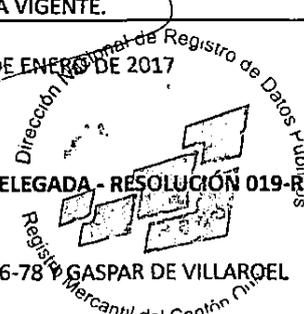
ADIUNTA RESOLUCIÓN N° SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0016 DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, DELEGADO DE 05/01/2017; Y, PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EL 23/12/2016 (2) ANTE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL D.M. DE QUITO, DRA. PAULINA AUQUILLA.- LA COMPAÑÍA OTORGA PODER A FAVOR DEL SR. HUGO FABIAN ANDRADE OLVERA.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍ(A)S DEL MES DE ENERO DE 2017

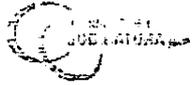
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARQUEL



Públicos  
en Quito

0200061



Factura: 002-002-000045926

20161701037P07325

PROTOCOLIZACIÓN 20161701037P07325

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

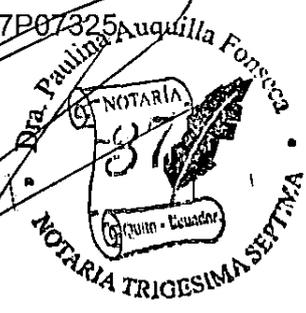
FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE DICIEMBRE DEL 2016, (16:43)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PODER

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 5

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.	REPRESENTADO POR HUGO FABIAN ANDRADE OLVERA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	B-36620474

OBSERVACIONES:	DI: 3 COPIAS / LMS
----------------	--------------------

*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUELLA FONSECA  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

1703

MIGUEL PARADA COSTA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la entidad "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.",-----

C E R T I F I C O:

- Que con fecha 18 de noviembre de 2016, en el domicilio social, se celebró Junta General Universal de socios de la entidad.-----

- Que asistieron a la reunión, presentes o representados, todos los socios titulares de la totalidad del capital social, y que todos los asistentes firmaron en el acta, bajo su nombre respectivo, su aceptación a la constitución de la Junta con carácter de UNIVERSAL.-----

- Que, conforme a las disposiciones legales y estatutarias, se designaron los cargos de Presidente y Secretario de la reunión.-----

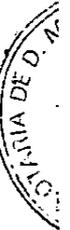
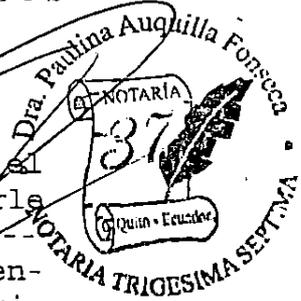
- Que se confeccionó por escrito la lista de asistentes, la cual obra al comienzo del acta.-----

- Que la Junta adoptó, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que se transcribe literalmente a continuación, que han sido votados separadamente:-----

.../...

Acuerdo tercero.-----

Autorizar al Órgano de Administración para que designe a DON HUGO-FABIAN ANDRADE OLVERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito (Ecuador), y titular de la cédula de ciudadanía número 170988976-8, como apoderado general y representante legal de la sucursal, quien tendrá todas las



capacidades legales que la normativa requiere para el cumplimiento de sus funciones, debiendo conferírle para ello las siguientes facultades: -----

a) Cumplir con todos los procesos y requerimientos que la normativa ecuatoriana requiera, para domiciliar en la República de Ecuador la sucursal de la sociedad "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.", que se denominará "EKIPO SUCURSAL EN ECUADOR". -----

b) Ejercer la representación legal tanto judicial como extrajudicial de la sucursal, en la República del Ecuador; -----

c) Administrar y negociar los bienes presentes y futuros de la sucursal. -----

d) Para que, en nombre y representación de la sucursal, presente, proponga y firme cualquier tipo de demanda, conteste las mismas, concorra a cualquier tipo de audiencias, presente pruebas y alegatos, que el caso requiera. -----

e) Para que, en nombre y representación de la sucursal, cumpla con todas y cada una de las obligaciones contraídas al momento o que se llegaren a contraer en un futuro. -----

f) Abrir y seguir cuentas de la sucursal en entidades financieras, así como disponer de sus fondos, realizando los ingresos y pagos necesarios para el desarrollo de su actividad. -----

g) Con el fin de que el mandatario no se halle prohibido de ejercer este mandato, se otorgan las más amplias facultades que el caso requiere, para que no sea la falta de estipulación la que obste el fiel cumplimiento del presente mandato, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos de Ecuador. -----

h) El poder tendrá plena validez hasta cuando sea legalmente revocado. -----

i) El mandatario/apoderado podrá delegar cualquiera de las facultades otorgadas por el mandante/poderdante en el presente poder general que considere necesarios, y a manera de procuración judicial, a favor de un profesional del derecho de su entera confianza en defensa de los intereses de su mandante. -----



.../...-----

Acuerdo quinto. Facultad para ejecutar -----  
Facultar a cualquiera de los consejeros para ele-  
var a efectos los presentes acuerdos, incluso para  
otorgar la escritura de poder, otorgando para ello  
las escrituras públicas correspondientes (incluso de  
subsanción, aclaración o rectificación), así como  
para realizar cuantas actuaciones sean precisas o  
convenientes para la plena eficacia de los acuerdos.-

**APROBACION DEL ACTA:**

- Que el Acta fue aprobada por la propia Junta,  
así como firmada por el Secretario con el Visto Bueno  
del Presidente, todo ello al término de la reunión.--

- Y, para que conste y surta los oportunos efec-  
tos, expido la presente certificación, con el V°B°  
del Presidente, don José-Manuel Fidalgo López, en Vi-  
go, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.---



EL SECRETARIO



V°B° EL PRESIDENTE

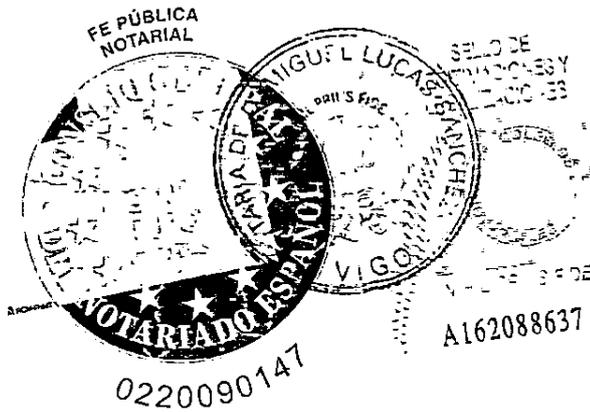
0020063

LEGITIMACIÓN N° 422 DEL LIBRO INDICADOR

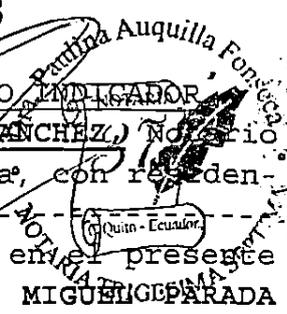
LEGITIMACIÓN. - Yo, MIGUEL LUCAS SANCHEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en Vigo.

DOY FE: Que las firmas estampadas en el presente documento, son las legítimas de DON MIGUEL PARADA COSTAS, con D.N.I. número 76.855.169-W y DON JOSE-MANUEL FIDALGO LOPEZ, con D.N.I. número 36.011.282-K, ambos mayores de edad y de nacionalidad española, por haber sido puestas a mi presencia.

Vigo, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.



Miguel Lucas Sanchez

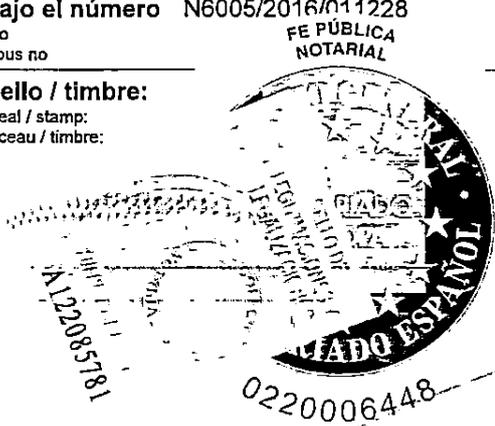


CZ6684129

05/2016

Testimonio de legitimación de firmas, expedido por el Notario de Vigo, Don Miguel Lucas Sánchez, el 18 de Noviembre de 2016, de las firmas de Don Miguel Parada Costas y Don José Manuel Fidalgo López.-

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> ESPAÑA Country / Pays :	
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> Don Miguel Lucas Sánchez has been signed by a été signé par	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> Notario de Vigo acting in the capacity of agissant en qualité de	
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> la Notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> Vigo at / à	<b>6. el día</b> 21/11/2016 the / le
<b>7. por</b> Don Jaime Romero Costas, Notario de Vigo, por delegación del Ilmo. Sr. Decano by / par	
<b>8. bajo el número</b> N6005/2016/011228 No sous no	
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:	<b>10. Firma:</b> Signature: Signature :



Handwritten signature of Don Jaime Romero Costas.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:LGQU-viBT-nbb+-Frk8

-----  
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:LGQU-viBT-nbb+-Frk8

-----  
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:LGQU-viBT-nbb+-Frk8

0000304

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 170988976-8

APellidos y Nombres: ANDRADE OLVERA HUGO FABIAN

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-07-25

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

ANA CECILIA

ARQUELLO JACOME

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO

APellidos y Nombres del Padre: ANDRADE ANDRES FABIAN

APellidos y Nombres de la Madre: OLVERA GUERRA CECILIA

LUGAR y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2014-04-11

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2014-04-11

OTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002  
 002 - 0175 1709889768

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ANDRADE OLVERA HUGO FABIAN

PICHINCHA PROVINCIA  
 QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN COTACELAO  
 PARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta

CIUDADANO (A)

Este documento certifica que el/la  
 votó en las Elecciones Seccionales  
 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

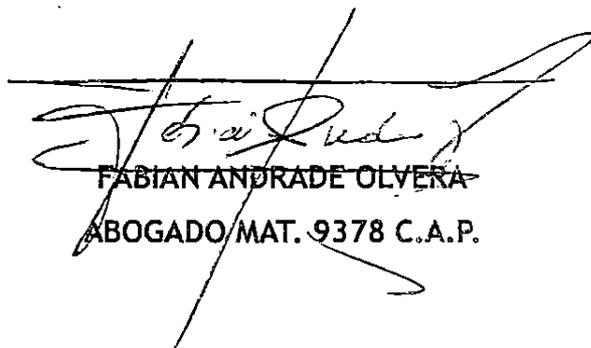
OTARIO

OTARIO

OTARIO

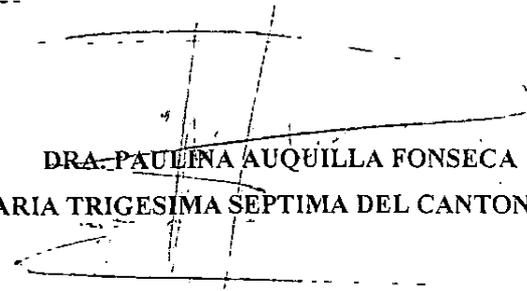
**SEÑOR NOTARIO:**

En el Protocolo de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase protocolizar la elevación a Público del Poder otorgado a favor de **HUGO FABIAN ANDRADE OLVERA**, según Acuerdo Social de la compañía de nacionalidad Española **EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO S.L.**, documento debidamente notariado y apostillado, necesarios para la domiciliación de la sucursal en Ecuador que se denominará **EKIPO S.L. SUCURSAL ECUADOR**, realizo esta petición basado en el artículo 18, numeral dos de la Ley Notarial Vigente.



**FABIAN ANDRADE OLVERA**  
**ABOGADO MAT. 9378 C.A.P.**

**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del abogado Fabián Andrade Olvera, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en CINCO (05) fojas útiles, incluida ésta, PROTOCOLIZO, en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Trigésima Séptima del cantón Quito, actualmente a mi cargo, los documentos, que anteceden.- Quito, a VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- La Notaria.



**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA**  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**

0000065

# Notaría Trigésima Séptima



SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION PODER, CONSTANTE EN CINCO (05) FOJAS UTILES, INCLUIDA ESTA.- QUITO, A VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-  
LA NOTARIA.-

**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**



*Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
Quito - Ecuador*



Factura: 002-002-000046391



20171701037000024

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701037000024



MATRIZ	
FECHA:	9 DE ENERO DEL 2017, (11:04)
TIPO DE RAZÓN:	PROTOCOLIZACIÓN
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-12-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701037P07326

OTORGANTES			
OTORGADO POR.			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	B-36620474
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	05-01-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0016

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



**RAZÓN:** Al margen de la PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS Y ACUERDOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L., protocolizados ANTE MÍ, el 23 de Diciembre del 2016; y, Al margen de la PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER, protocolizados ANTE MÍ, el 23 de Diciembre del 2016.- **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0016, de fecha 05 de enero del 2017, la cual CALIFICA de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados; y, autorizan el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO S.L.", de nacionalidad española; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, y, calificar de suficiente el poder otorgado al abogado Hugo Fabián Andrade Olyera de nacionalidad ecuatoriana.- Quito, a ~~NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE~~

**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA**  
**NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.**





0000007

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 0016

Ab. Álvaro Guivernau Becker  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, DELEGADO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el 23 de diciembre de 2016, en la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO S.L.", de nacionalidad española; y, la calificación de poder otorgado al abogado Hugo Fabián Andrade Olvera de nacionalidad ecuatoriana;

QUE mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0006 de 3 de enero de 2017, la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-16-112 de 30 de noviembre de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados en la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito 23 de diciembre de 2016, respectivamente; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO S.L.", de nacionalidad española; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado al abogado Hugo Fabián Andrade Olvera de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas 23 de diciembre de 2016; b) Que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas el 23 de diciembre de 2016, en la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito; y, la presente resolución; y, c) Que dichas dependencias sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez cumplido lo dispuesto en los artículos que anteceden, se publique por una sola vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones antes señaladas junto con el texto íntegro del poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 ENE 2017

Ab. Álvaro Guivernau Becker  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, DELEGADO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a 06 ENE 2017

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

ONL/PVV  
Referencia:

0006  
Tram. 40380-0

Datos Públicos  
el Cantón Quito

*[Handwritten signature]*

TRÁMITE NÚMERO: 1622



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)**

NÚMERO DE REPERTORIO:	1266
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	149
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1709889768	ANDRADE OLVERA HUGO FABIAN	APODERADO

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /23/12/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO S.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

ADJUNTA RESOLUCIÓN N° SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0016 DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, DELEGADO DE 05/01/2017; Y, PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EL 23/12/2016 (2) ANTE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL D.M. DE QUITO, DRA. PAULINA AUQUILLA.- LA COMPAÑÍA OTORGA PODER A FAVOR DEL SR. HUGO FABIAN ANDRADE OLVERA.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-38 Y GASPAR DE VILLAROEL





**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0000071

Oficio N° SCVS.IRQ.SG.2017.0209.01032  
Quito D.M., 17 de enero de 2017

**Asunto:** EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L

Señor  
Gerente  
**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
Ciudad.-

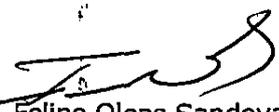
De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera **EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO, S.L.**, de nacionalidad española, ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. **SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0016** de **05 de enero de 2017**.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, al apoderado de la misma.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Ab. Felipe Oleas Sandoval  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**

T. 40380-0  
FOS/wl

000072

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		EKIPO SOCIEDAD SUMINISTRADORA DE MOBILIARIO S.L	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ESPAÑOLA	
NOMBRE COMERCIAL:		EKIPO S.L. SUCURSAL ECUADOR	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
LA NARIJAL	N/A	N/A	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
LA NIÑA	E 8-52	YANEZ PINZÓN	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
		ROYAL BUSINESS	807
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3238193		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	fandrade@andradeabogados.com		
CELULAR:	FAX:		

## REFERENCIA UBICACIÓN:

A UNA CUADRA DEL CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO

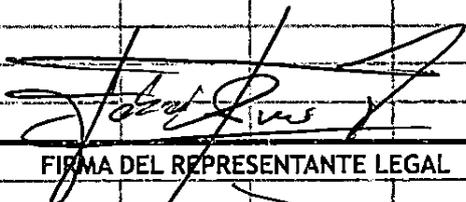
## NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

HUGO FABIAN ANDRADE OLIVERA

## NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1709889768

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.


  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1